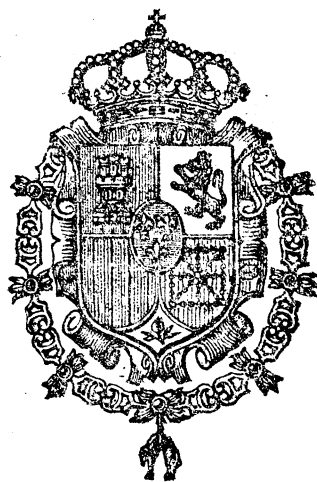


PUNTOS DE SUSCRICIÓN

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
 PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, de doce del día á cuatro de la tarde todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN

MADRID.....	Por un mes. Pesetas..	3
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado; no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO

En los autos y expediente de competencia promovida entre la Sala de lo criminal de la Audiencia de Zaragoza y el Gobernador de la misma provincia, de los cuales resulta:

Que la Guardia civil de la línea de Villanueva de Gállego denunció ante el Alcalde constitucional de Zuera el hecho de haberse encontrado á Matías Blas y otros cuatro conduciendo troncos de pino y leña, procedentes del monte alto de la expresada villa de Zuera:

Que el Gobernador de la provincia de Zaragoza remitió la denuncia y las diligencias practicadas por la Alcaldía al Juzgado de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza, fundándose en que toda sustracción de leña en monte público constituye un delito de hurto:

Que el Juzgado acordó la formación del correspondiente sumario, verificándose la tasación pericial, según la cual el valor de la leña era de 12 pesetas la sustraída por Matías Blas, de 9'50 la sustraída por Mariano Grasa, José Sola y José Arqué, y de 12 la sustraída por Lorenzo Batañer, importando el daño causado por el primero 30 pesetas; 25 el ocasionado por el último, y 19 el producido por los tres restantes:

Que terminado el sumario fué remitido á la Sala de lo criminal de la Audiencia de Zaragoza, la cual fué requerida de inhibición por el Gobernador de aquella provincia fundándose en que el hecho de que se trata corresponde al conocimiento de la Administración por no exceder de 20 pesetas el daño causado; en que el hecho de talar y sustraer ramaje de árboles en heredad ajena es falta y no delito, cuando el valor del daño no pasa de 10 pesetas; en que es también falta la sustracción de leñas en terreno particular si el valor de lo sustraído no es superior al de 20 pesetas; en que si bien los hechos de que se trata tuvieron lugar en monte público, no han de ser sus autores de peor condición que lo serían si hubieran delinquido en propiedad particular:

El Gobernador citaba la regla 1.ª del art. 120 del reglamento de 17 de Mayo de 1865, la regla 3.ª del art. 40 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884 y dos sentencias del Tribunal Supremo:

Que tramitado el incidente, la Sala sostuvo su jurisdicción alegando que instruida la causa por la remisión que de los antecedentes hizo al Juzgado el Gobernador, por considerar que los hechos de que se trata eran constitutivos de delito, quedó resuelta toda cuestión respecto á la competencia; que tratándose de un delito de hurto corresponde su conocimiento á los Tribunales, puesto que la Administración sólo puede conocer de los hechos que constituyan faltas; que no era aplicable al caso la jurisprudencia citada por el Gobernador por referirse á sustracciones en propiedad particular, y de ningún modo á las verificadas en montes públicos, las cuales son siempre un delito, cualquiera que sea su cuantía:

La Sala citaba varias sentencias del Tribunal Supremo, las Ordenanzas y Reglamento de montes, y el Real decreto de 8 de Mayo de 1884:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando el presente conflicto que ha seguido sus trámites.

Visto el art. 121 (caso 3.º) del reglamento de 17 de Mayo de 1865, según el cual cuando la infracción de un precepto de la ley, de este reglamento y de las Ordenanzas, que tengan una penalidad señalada, haya sido el medio de perpetrar un delito definido en el Código, se abstendrán los Gobernadores de conocer de la infracción y reservarán su castigo á los Tribunales:

Visto el art. 4.º del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, que dispone «que el que cortare ó arrancare árboles, leñas gruesas ó ramajes, cepas ó tocones será castigado con una multa igual al valor de los productos, decomisándose éstos. Además indemnizarán daños y perjuicios. Si los productos hubieren sido extraídos del monte con ánimo de lucrarse, entenderán los Tribunales ordinarios con arreglo al Código penal:»

Vista la regla 4.ª del art. 40 del citado Real decreto, según la cual «cuando la infracción de un precepto de las leyes y disposiciones vigentes que tengan penalidad señalada haya sido el medio de perpetrar un delito definido en el Código penal se reservará su castigo á los Tribunales:»

Visto el art. 1.º de la ley de 17 de Julio de 1876 que dice: «El párrafo quinto del art. 531 del Código penal vigente se redactará en la forma siguiente: Quinto. Con arresto mayor en sus grados mínimo y medio si no excediere de 10 pesetas, ó aunque exceda, siempre que no pase de 20, cuando el hurto consista en semillas alimenticias, frutos ó leñas:»

Visto el art. 617 del Código que dispone «que los que cortaren árboles en heredad ajena causando daño que no exceda de 50 pesetas serán castigados con la multa del duplo al cuádruplo del daño causado; y si éste no consistiere en cortar árboles sino en talar ramaje ó leñas, la multa se entenderá del tanto al duplo del daño causado. Si el dañador comprendido en este artículo sustrajere ó utilizare los frutos ú objetos del daño causado, y el valor de éste no excediera de 10 pesetas, ó 20 siendo de semillas alimenticias, frutos ó leñas, sufrirá la pena de cinco á 15 días de arresto:»

Considerando:

1.º Que el hecho que ha dado lugar á la formación de causa contra Matías Blas y consortes no consiste únicamente en el daño causado en el monte de que se trata, sino en la sustracción de leña que los procesados verificaron:

2.º Que en tal concepto, y toda vez que los actos sobre que versa el proceso pueden constituir un delito de los comprendidos en el Código penal, el conocimiento del asunto corresponde á los Tribunales de justicia, los cuales calificarán el hecho, apreciarán las alegaciones que puedan presentar los interesados en su defensa, y declararán en su caso si los actos ejecutados por los reos constituyen una falta;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á veinte de Marzo de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: He dado cuenta al Rey (Q. D. G.) del expediente promovido en esa Dirección con motivo de la instancia presentada por varios tenedores de valores del empréstito de 175 millones de pesetas, de intereses de los

cinco vencimientos y de los demás créditos convertibles en 2 por 100 amortizable solicitando que se les paguen desde luego las carpetas representativas de estos créditos con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 8 de Julio último, ó que si á esto no puede accederse, se les liquide el importe de las mismas y se les entregue en cambio de ellas un documento representativo de la décima parte admisible en pago de contribuciones atrasadas, y otro por las nueve décimas partes restantes abonables á metálico con arreglo á dicha Real orden, pagándoseles á la vez á metálico también los intereses vencidos, imputables á la Deuda amortizable, ó sea el 10 por 100 del importe íntegro de los nueve décimos expresados.

En su vista:

Considerando que lo primero no puede concederse porque carecen los presupuestos vigentes del crédito necesario, y no puede verificarse pago alguno por tal concepto:

Considerando que á lo segundo, ó sea á la liquidación de los créditos en la forma pretendida, puede accederse sin dificultad alguna con la sola excepción de dejar en suspenso el pago de los intereses imputables á la Deuda del 2 por 100, porque habiéndose agotado el crédito presupuesto para las mismas, no es posible tampoco verificar pago alguno con esta aplicación;

Y considerando que es razonable la petición de los interesados, porque las dificultades que ha ofrecido el pago de los créditos de que se trata, y la demora que aun ha de experimentar por la falta de créditos legislativos llamados á satisfacer las obligaciones contraídas y necesarias para cumplirlo resuelto en las Reales órdenes de 17 de Diciembre de 1883 y 8 de Julio último, son fundamento atendible para acceder á lo que solicitan;

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección y la intervención general de la Administración del Estado, se ha servido resolver que se proceda desde luego al despacho de las expresadas carpetas que se hallen completas de documentación, siendo para ello necesario:

1.º Que se liquiden en los pliegos adicionales de las mismas las cantidades que por cada concepto las correspondan:

2.º Que se expida como ha venido haciéndose el documento representativo de la primera décima parte admisible en pago de contribuciones atrasadas:

3.º Que igualmente se expidan recibos por los intereses imputables á la Deuda del 2 por 100 en impresos de triple talón, á fin de que una parte sirva de comprobante á la Contaduría, otra á la Tesorería, y la tercera, que ha de ser talonaria con las dos primeras, de resguardo para el interesado:

4.º Que se expida otro documento que represente el importe abonable á metálico por las nueve décimas partes restantes de los créditos, en el cual se haga constar que esta cantidad goza de intereses á razón de 4'71 por 100 al año con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 8 de Julio último, desde 1.º de Enero de 1882 hasta que sea llamado al cobro dicho documento, para lo cual esa Dirección confeccionará los impresos necesarios.

5.º Que estos documentos deben ser de triple talón como los recibos expresados para que ofrezcan toda la seguridad posible al ser recogidos, imprimiendo al dorso de la parte destinada á resguardo, y en la mitad que ha de quedar como comprobante en Contaduría además de las diligencias que son del caso, la liquidación del capital y de los intereses para que á su tiempo se llene este requisito en una y otra parte.

6.º Que unidos estos documentos á sus correspondientes carpetas, se ingresen con las mismas en la Tesorería mediante los correspondientes talones de cargo:

7.º Que practicado este ingreso, y previos los avisos

correspondientes, se entreguen por dicha dependencia los expresados documentos destacando los talones que debe reservar como comprobantes y recogiendo á los interesados el resguardo de las repetidas carpetas, con las cuales se le harán los abonos correspondientes:

8.º Que cuando haya el crédito necesario y se llamen al cobro los documentos abonables á metálico que son los recibos de los intereses del 2 por 100 y los del capital que representa los nueve décimos y sus intereses, se liquiden

éstos por la Contaduría en la mitad talonaria que debe quedar en la misma, y pase á la Tesorería para que haga el pago correspondiente consignándolo en la liquidación del dorso del resguardo para que el abono que se le verifique quede debidamente justificado;

Y 9.º Que esta determinación se haga extensiva á todos los demás créditos, cuya forma de pago es igual, hasta que se incluya esta obligación en el presupuesto general del Estado, y que esta liquidación se aplique únicamente á las carpetas de los interesados que lo soliciten.

De Real orden lo digo á V. E. con devolución del expediente original para su cumplimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Febrero de 1885.

COS-GAYON

Sr. Director general de la Deuda pública.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ULTRAMAR

BANCO ESPAÑOL DE LA ISLA DE CUBA

Situación en la tarde del sábado 28 de Febrero de 1885.

ACTIVO	BILLETES	
	ORO	B. E. P.
	PESOS FUERTES	PESOS FUERTES
Caja.....	5.359.214'25	6.217.935'40
Cartera.....		
Vencimientos hasta tres meses.....	1.604.992'35	2.200
A más tiempo.....	1.288.469'42	39.008
Billetes hipotecarios de 1880.....	1.906.500	"
Excmo. Ayuntamiento de la Habana.....	3.706.911'48	"
Sucursales.....	733.048'76	129.747'48
Comisionados.....	346.669'93	"
Corresponsales.....	2.830'62	"
Hacienda pública, cuenta de emisión de billetes del Banco Español de la Habana.....	"	39.699.337'75
Cuentas varias.....	1.398.182'36	2.696.821'46
Recibos de contribuciones.....	2.36'30	"
Recaudadores de contribuciones.....	1.166.546'12	"
Propiedades.....	433.653'94	"
Gastos de todas clases.....		
Instalación.....	24.553'82	2.982'56
Generales.....	27.970'99	804'30
	52.524'81	3.547'06
	47.931.904'35	48.788.596'55
PASIVO		
Capital.....	8.000.000	"
Fondo de reserva.....	36.528'65	"
Billetes en circulación.....	39.850	"
Saneamiento de créditos.....	7.402'02	1.798.854'95
Cuentas corrientes.....	6.826.210'82	3.915.772'22
Depósitos sin interés.....	325.116'82	989.204'17
Dividendos.....	83.480	26.156'85
Billetes del Banco Español de la Habana emitidos por cuenta de la Hacienda.....	"	39.699.337'75
Empréstito de pesos fuertes 25 millones.....	86.000'50	"
Cuentas varias.....	527.741'42	380.423'39
Corresponsales.....	"	38.606
Tesoro: cuenta amortización y pago interés de la Deuda de Cuba.....	92.234'53	"
Hacienda pública, cuenta de recibos de contribución.....	1.218.928'88	"
Recaudación de contribuciones.....	8.648'44	"
Intereses por vencer.....	777.753'33	"
Ganancias y pérdidas.....	42.068'04	244'22
	47.931.904'35	48.788.596'55

Habana 28 de Febrero de 1885.—El Contador, J. B. Carvalho.—V.º B.º.—El Gobernador, J. Cánovas del Castillo.

Dirección general de Administración y Fomento.

Debiendo proveerse por concurso una plaza de Ayudante cuarto de Montes con destino á Filipinas, dotada con 400 pesos anuales de sueldo y 900 de sobresueldo, los que aspiren á obtenerla presentarán sus solicitudes en este Ministerio antes del día 29 del corriente, acompañadas indispensablemente de alguno de los títulos de Perito agrícola, Agrimensor, Topógrafo ó Ayudante de Obras públicas, ó en su defecto de copia legalizada del mismo; debiendo advertirse que según lo que previene las disposiciones vigentes, serán preferidos los que hayan servido con buena nota como Ayudantes del ramo de Montes en la Península.

Madrid 1.º de Abril de 1885.—El Director general, Juan García López.

Banco Español Filipino.

Balance de las cuentas en 31 de Enero de 1885.

Folios	CUENTAS DEUDORAS	Pesos fuertes.
90	Casa del Banco: su valor actual.....	11.567'34
91	Menaje: su valor en la actualidad.....	1.240'31
92	Documentos descontados de la Caja de Depósitos.....	
93	Pagarés descontados.....	
94	Préstamos sobre fincas.....	1.532.334'98
95	Idem sobre buques.....	
96	Idem alhajas.....	
97	Fondos remesados.....	200.000
98	Banco Hispano-Colonial de Barcelona.....	83.802'46
99	Valores en suspenso: pendientes de cobro	35.406'65
400	Partidas en suspenso.....	5.616'47
401	Alhajas: valor de dos depósitos.....	2.558
402	Banco de España en Madrid.....	88'01
403	Sres. Zulueta y compañía, de Londres: deben libras 11-11-0.....	53'75
417	Gastos desde 1.º de este mes.....	1.115'99
421	Tesoro: existencia en metálico y billetes	3.604.823'48
		5.460.632'34

Folios

CUENTAS ACREEDORAS

Folios	Cuentas acreedoras	Pesos fuertes.
404	Capital: 3.000 acciones emitidas, de pesos 200.....	600.000
405	Fondo de reserva: el 10 por 100 del capital.....	60.000
406	Billetes en Caja: 229, su valor.....	8.445
407	Idem en circulación: 33.903, su valor.....	1.102.300
408	Ganancias y pérdidas: beneficio desde 1.º de Enero.....	9.427'50
409	Depósitos: 116 con.....	276.374'11
410	Cuentas corrientes: 241 con.....	2.575.235'35
411	Libramientos aceptados: 99, por valor de.....	641.690'34
412	Giros sobre España: por letras giradas.....	175.412'70
413	Dividendos atrasados: pendientes del 28.º al 64.º dividendo.....	4.424'71
414	Gastos de Administración: pendientes.....	39'81
415	D. Francisco de Iriarte: saldo á su favor.....	12'43
416	Prima de las nuevas acciones: resto por pagar.....	1'62
418	Premios y daños: saldo de esta cuenta.....	708'27
419	62.º dividendo: pendientes.....	6.310'50
		5.460.632'34

Manila 31 de Enero de 1885.—El Tenedor de libros, J. de Barrios.—V.º B.º.—El Director de turno, José J. de Inchausti.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

PROPIEDAD INTELECTUAL

Relación de las obras presentadas en el Registro general con arreglo á la ley de 10 de Enero de 1879 durante el cuarto trimestre de 1884 (1).

Número 3.896 de orden.—Ofertorio para la fiesta del Santo Pontífice San Agustín y en las de confesor no Pontífice, á tres

(1) Véase la GACETA de ayer.

voces, con acompañamiento de órgano, por D. Santos L. Rosado. Propietario D. Antonio Romero y Andía. Impresa en Madrid el año 1884 por D. José Lodre; un tomo en 4.º, 6 páginas. Presentada la primera edición en 7 de Noviembre de 1884. A. R. 6.694.

Núm. 3.897 de id.—Responsorio de la Natividad de N. S. J., á tres voces, contrabajo y órgano, por el mismo Sr. Rosado. Propietario D. Antonio Romero y Andía. Impresa en Madrid el año 1884 por D. José Lodre; un tomo en 4.º, 4. Presentada la primera edición en 7 de Noviembre de 1884. A. R. 6.690.

Núm. 3.898 de id.—Repertorio de la Novísima legislación de aguas, por D. Aurelio Bentabol y Ureta. Propietario el autor. Impresa en Madrid el año 1884 por los Sres. Alvarez hermanos; un tomo en 4.º, 65. Presentada la primera edición en 8 de Noviembre de 1884. Páginas VIII + 333 + 48 sin foliar y cuatro estados.

Núm. 3.899 de id.—La Sirena, por Xavier de Montepín, traducida por D. Teodoro de la P. y Belmonte. Propietario Don Enrique Pastor y Bedoya. Impresa en Madrid el año 1884 en la imprenta de El Liberal; un tomo en 4.º, 223. Presentada la segunda edición en 8 de Noviembre de 1884. La primera edición se publicó en los folletines de El Liberal con autorización del Sr. Pastor. Índice y erratas sin foliar.

Núm. 3.900 de id.—Reseña histórica de la Real Academia Matritense de Legislación y Jurisprudencia, por D. José Maluquer y Salvador. Propietario el autor. Impresa en Barcelona el año 1884 por los Sres. Redondo y Xumetra; un tomo en 8.º, 233. Presentada la primera edición en 10 de Noviembre de 1884.

Núm. 3.901 de id.—Vistas fotográficas de Marmolejo, Santa María de la Cabeza, Sierra Morena y Madrid, por D. Clodoaldo Piñal y Rodríguez. Propietarios el autor D. Juan Cruz y Vázquez y D. Francisco Sánchez Pescador. Impresa en Madrid el año 1884 por el autor. Presentada la primera edición en 11 de Noviembre de 1884. Trece vistas fotográficas y tres estereoscópicos.

Núm. 3.902 de id.—Aritmética, por D. Ignacio Salinas y Angulo y D. Manuel Benítez y Parodi. Propietarios los autores. Impresa en Madrid el año 1884 por D. Manuel Telle; un tomo en 4.º, 244. Presentada la primera edición en 11 de Noviembre de 1884.

Núm. 3.903 de id.—Escenas campestres, núm. 1, una fiesta en España; núm. 2, en la barquilla; núm. 3, en la arboleda som-

bría; núm. 4, una mañana en el campo; núm. 5, á lo lejos de la montaña, y núm. 6, la elegante campesina, para piano, op. 420, por D. Dámaso Zabalza. Propietario D. Antonio Romero y Andía. Impresa en Madrid el año 1884 por D. Faustino Echevarría; seis tomos en folio, 23. Presentada la primera edición en 12 de Noviembre de 1884. Páginas 5 el primer cuaderno, 4 el segundo, 4 el tercero, 4 el cuarto, 3 el quinto y 3 el sexto, todos con portada. A. R. 6.734 á 6.739.

Núm. 3.904 de id.—Ave María, para mezzo soprano, con acompañamiento de piano, obra póstuma por D. Nicolás Ledesma. Propietario D. Antonio Romero y A. Impresa en Madrid el año 1884 por D. Faustino Echevarría; un tomo en folio, 5. Presentada la primera edición en 12 de Noviembre de 1884. A. R. 6.733.

Núm. 3.905 de id.—L'Addio nel mare, romanza para mezzo soprano con acompañamiento de arpa ó piano, obra póstuma de D. Hilarión Esclava. Propietario D. Antonio Romero y Andía. Impresa en Madrid el año 1884 por D. Faustino Echevarría; un tomo en folio, 5. Presentada la primera edición en 12 de Noviembre de 1884. A. R. 6.732.

Núm. 3.906 de id.—Anuario de primera enseñanza, Almanaque del Maestro para 1885, año cuarto por D. Fermín Ladrón de Cegama. Propietario el autor. Impresa en Madrid el año 1884 por D. Manuel Tello; un tomo en 8.º, 476. Presentada la primera edición en 14 de Noviembre de 1884.

Núm. 3.907 de id.—Verdadera Guía de Madrid, necesaria para todas las clases sociales, año primero por D. Ricardo González Pérez. Propietario el autor. Impresa en Madrid el año 1884 por D. Manuel Minuesa de los Ríos; un tomo en 8.º, 200. Presentada la primera edición en 14 de Noviembre de 1884.

Núm. 3.908 de id.—Los matadores, programa político taurino en un acto, dos cuadros y en verso, de D. Eloy Perillán y Buxó y D. José Jackson Veyán, música de D. Angel Rubio. Propietario D. Eloy P. Buxó y D. Andrés Vidal. Impresa en Madrid el año 1884 en la imprenta del Universo; un tomo en 4.º, 36. Presentada la primera edición en 15 de Noviembre de 1884.

Núm. 3.909 de id.—Las macetas, monólogo en verso, por D. Eloy Perillán y Buxó. Propietario el autor. Impresa en Madrid el año 1884 en la imprenta del Universo; un tomo en 4.º, 23. Presentada la primera edición en 15 de Noviembre de 1884.

Núm. 3.910 de id.—Hatchis. Revista política social en dos actos (ocho cuadros), por D. Eloy Perillán y Buxó, música de los maestros Rubie y Espino. Propietario el autor. Impresa en Madrid el año 1884 en la imprenta del Universo; un tomo en 4.º, 56. Presentada la primera edición en 15 de Noviembre de 1884.

Núm. 3.911 de id.—La cárcel de Clermont, por Adolphe Belot, traducida por D. Enrique Pastor y Bedoya. Propietario D. Agustín Sanz de Jubera. Impresa en Madrid el año 1884 en la tipografía Hispano-americana; un tomo en 4.º, 304. Presentada la primera edición en 17 de Noviembre de 1884.

Núm. 3.912 de id.—San Franco de Sena. Drama lírico en tres actos, de D. Emilio Arrieta, letra de D. José Estremera. Propietarios D. Benito Zozaya (de la música) y D. José Estremera (de la letra). Impresa en Madrid el año 1884 por D. Serrapio Santamaría; un tomo en folio, 249. Presentada la primera edición en 17 de Noviembre de 1884. Páginas: una de dedicatoria, una con el retrato del autor, XII de biografía, 41 é índice de libreto y 492 é índice de música; portada y cubierta con viñeta. Z. 1.017. Z.

Núm. 3.913 de id.—Diccionario general de Veterinaria. Tomo segundo (G. P.), por D. Rafael Espejo y del Rosal. Propietario el autor. Impresa en Madrid el año 1881 por D. Manuel Minuesa; un tomo en 4.º, 900. Presentada la primera edición en 17 de Noviembre de 1884.

Núm. 3.914 de id.—El Parasitismo con Oftalmología, por D. Julián López Ocaña. Propietario el autor. Impresa en Madrid el año 1884 en la tipografía Hispano-americana; un tomo en 4.º, 47. Presentada la segunda edición en 18 de Noviembre de 1884.

Núm. 3.915 de id.—Pensamientos de Blas Pascal, traducción por D. Isidro González y González. Propietario D. Juan Zozaya y Pantiga. Impresa en Madrid el año 1884 por D. Ramón Angulo; un tomo en 8.º, 163. Presentada la primera edición en 18 de Noviembre de 1884. Es el volumen XVI de la Biblioteca económica filosófica.

Núm. 3.916 de id.—Almanaque Estadístico, Geográfico, Político y Administrativo de España para 1885, por D. Aristipo Guillem. Propietario el autor. Impresa en Madrid el año 1884 por D. Fernando Cao y Domingo del Val; un tomo en 4.º, 450. Presentada la primera edición en 18 de Noviembre de 1884.

Núm. 3.917 de id.—Coro y coplas á Nuestra Señera del Patrocinio, á tres voces y órgano, por D. Cosme José de Benito, letra de la señorita Doña Dolores Pérez. Propietario D. Antonio Romero y Andía. Impresa en Madrid el año 1884 por Don Faustino Echevarría; un tomo en 4.º, 40. Presentada la primera edición en 18 de Noviembre de 1884. A. R. 6.745.

Núm. 3.918 de id.—Gozos al sagrado Corazón de Jesús, á tres voces, con acompañamiento de órgano, por D. Isidoro Escribano. Propietario D. Antonio Romero y Andía. Impresa en Madrid el año 1884 por D. Faustino Echevarría; un tomo en 4.º, 43. Presentada la primera edición en 18 de Noviembre de 1884. A. R. 6.742.

Núm. 3.919 de id.—Misa á tres voces con segundo coro sobre el canto del himno de la Virgen *Quem terra* con acompañamiento de órgano, por D. Santos L. Rosado. Propietario Don Antonio Romero y Andía. Impresa en Madrid el año 1884 por D. José Ledesma; un tomo en 4.º, 52. Presentada la primera edición en 18 de Noviembre de 1884. A. R. 6.695.

Núm. 3.920 de id.—The Rose of Sharon á dramatic oratorio founded on the song of Solomon. Op. 30 por A. C. Mackenzie (la música) y Joseph Bennett (la letra). Propietario Novello Ewer and Co (de Londres). Impresa en Londres el año 1884 por el propietario; un tomo en 8.º, 232. Presentada la primera edición en 18 de Noviembre de 1884.

Núm. 3.921 de id.—Dos ensayos pedagógicos. La educadora de la infancia, cualidades y circunstancias que debe reunir, por Doña Matilde del Real y Mijares. Propietaria la autora. Impresa en Madrid el año 1884 por los Sres. Alvarez hermanos; un tomo, 40. Presentada la primera edición en 19 de Noviembre de 1884.

Núm. 3.922 de id.—Gramática teórico-práctica de la lengua francesa, primer año, Prosodia y Análisis, por D. Agustín Hortelano y Trapero. Propietario el autor. Impresa en Madrid el año 1884 por la Sra. Viuda é hijos de Abenzo; un tomo en 4.º, 55. Presentada la segunda edición en 21 de Noviembre de 1884.

Núm. 3.923 de id.—La bella horchatera, segunda parte. El castigo del culpable, por Paul Mahain, traducida por José de Oave. Propietario D. José Núñez. Impresa en Madrid el año 1884 por D. Antonio Pérez Dubrull; un tomo en 8.º, 345. Presentada la primera edición en 22 de Noviembre 1884. Forman parte de la Biblioteca El Cosmos editorial.

Núm. 3.924 de id.—¡¡Balada!! en la comedia el Amigo Fritz. Acto segundo (censura de Suzel), por D. Pablo Bárbero y Casal. Propietario el autor. Impresa en Madrid el año 1884 por

D. S. Santamaría; un tomo en folio, 3. Presentada la primera edición en 22 de Noviembre de 1884.

Núm. 3.925 de id.—Calendario madrileño para 1885, por D. Miguel Ginesta y Revuelto. Propietario el autor. Impresa en Madrid el año 1884 por el autor; un tomo en 8.º, 96. Presentada la décimoctava edición en 24 de Noviembre de 1884. Lleva el retrato de S. M. la Reina y S. A. I. Princesa de Asturias.

Núm. 3.926 de id.—El Amigo Fritz, comedia en tres actos y en prosa, de Erekmana Chatrian, traducida al castellano por D. Luis Valdés. Propietario el autor. Impresa en Madrid el año 1884 por D. José Rodríguez; un tomo en 8.º, 78. Presentada la primera edición en 24 de Noviembre de 1884.

Núm. 3.927 de id.—Parientes y trastos viejos....., comedia en tres actos y en prosa, de D. Eusebio Blasco. La autora Doña María Loreto Gullón de Fiseowich. Impresa en Madrid el año 1884 por D. José Rodríguez; un tomo en 8.º, 66. Presentada la segunda edición en 24 de Noviembre de 1884.

Núm. 3.928 de id.—Echar la llave, comedia en un acto y en verso, de D. Miguel Echevaray. Propietario el autor. Impresa en Madrid el año 1884 por D. José Rodríguez; un tomo en 8.º, 33. Presentada la tercera edición en 24 de Noviembre de 1884.

Núm. 3.929 de id.—El Gladiador de Rábena, imitación de las últimas escenas de la tragedia alemana de Federico Halm (Manch Bellinghaussen), por D. José Echevaray. Propietario el autor. Impresa en Madrid el año 1884 por D. José Rodríguez; un tomo en 8.º, 38. Presentada la tercera edición en 24 de Noviembre de 1884.

(Se continuará.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Administración del Correo Central.

DÍA 4

Cartas detenidas por falta de franqueo ó dirección en este día.

- Núm. 38 Antonio Hernando.—Orhuela.
- 39 Agapito Rodríguez.—Los Corrales.
- 40 Concepción Cabezas.—Santa Fe.
- 41 Casto Martín.—Seseña.
- 42 Federico Catena.—Ubeda.
- 43 Inocencio Barros.—Colmenar.
- 44 Juan M. Quijano.—Murcia.
- 45 J. Enrique Quero.—Guadalajara.
- 46 Manuel Guerra.—Tomonde.
- 47 Rafael Puerta.—Larroca.
- 48 Ramón García.—Vallecas.
- 49 Sebastián Mateo.—Pedrosa.
- 50 Vicenta Jorque.—Mocheda.

Madrid 5 de Abril de 1885.—El Administrador, B. Romero Leal.

Gabinete central de Telégrafos.

DÍA 5

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

Estación de origen.	Nombre y domicilio del destinatario.
<i>Central.</i>	
Cádiz.....	José Sánchez.—Gobierno civil, Secretaría particular.
Nápoles.....	Duque Lampietro.—Montera, Ibo.
Cuevas.....	Alejandro Gordiano.—Círculo Unión Mercantil.
Zamora.....	Celedonio Simancas.—Cava Baja, 46, principal.
París.....	León Fernández.—Gravina, 57.
Lérida.....	Paula Lasora.—Gracia, 31.
Béjar.....	Domingo Gómez.—Alcalá, 49, Hotel Navarra.
<i>Norte.</i>	
Lugo.....	Gervasio Barreira.—Quiñones, 5, duplicado derecha.
<i>Oeste.</i>	
Zamora.....	Arcadio Roda.—Santana, 6, segundo.
Valle.....	Casimiro Sánchez.—Santana, 7, segundo.
<i>Enlace Atocha.</i>	
Barcelona.....	Cristina Oliver.—Barrio Pacifico, Carretera Andalucía, 14, segundo.
<i>Este.</i>	
Santiago.....	Cortador.—Ventas Espíritu Santo.

Madrid 5 de Abril de 1885.—Por el Jefe del Centro, José María Losada.

Delegación de Hacienda de la provincia de Badajoz.

D. Ricardo de Medina, Delegado de Hacienda de esta provincia.

Ignorándose el paradero de D. Faustino Machicado, Administrador subalterno de Rentas Estancadas que fué de San Vicente de Alcántara, por el presente se le cita y empieza para que en el término de 30 días comparezca en esta oficina á fin de notificársele el fallo recaído en el expediente que se le ha formado por el alcance que contrajo en el desempeño de su destino; en la inteligencia que de no presentarse en el término prefijado le parará el perjuicio que haya lugar y se seguirán las actuaciones en rebeldía.

Badajoz 30 de Marzo de 1885.—P. O., Manuel Fernández. 3649—M—5

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros el domingo 5 de Abril de 1885.

INGRESOS

NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES

	Imposiciones por continuación.	Nuevas imposiciones.	Total de imposiciones.	Importe en pesetas.
Central.—Plaza de San Martín.....	680	202	882	278.006
Sucursal 1.ª.—Plaza de San Millán, núm. 11.....	99	45	144	24.946
Idem 2.ª.—Calle de Valverde, núm. 5.....	92	12	104	48.792
Idem 3.ª.—Calle del Clavel, número 4.....	63	7	70	8.975
Idem 4.ª.—Calle del León, número 30.....	90	7	97	43.160
TOTALES.....	1.029	243	1.272	340.835

PAGOS

(EN LOS DÍAS 4 Y 5 DE ABRIL)

NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS

	Reintegros por saldo.	Idem á cuenta.	Total de reintegros.	Importe en pesetas.
Central.—Plaza de las Descalzas.....	202	247	449	265.893

Ha correspondido autorizar las operaciones en este día á los Sres. Consejeros siguientes: Duque de Veragua.—D. Rafael Cervera.—Marqués de Santa Marta.—Conde de Villanueva de Perales.—D. Miguel Mathet y González.—D. José Fernando González.—D. Antonio Cantero y Seirullo.—Marqués de la Torreilla.—Marqués de Oliva.—D. Antonio Gil Leceta.—D. José Alvarez Marino.—D. Juan Anglada y Ruiz.—Marqués de Sotomanch.—D. José Gutiérrez Agüera.—Marqués de Bárbole.—D. Rafael de la Cruz y Cappa.—D. Matías López.—D. José María de Pando y Saavedra.

El Director Gerente, Braulio Antón Ramírez.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Audiencias de lo criminal

LINARES

D. Miguel García Alvero, Secretario de esta Audiencia de lo criminal.

En virtud de la presente requisitoria ordenada por la Sala de Justicia de este Tribunal, se hace saber á todas las Autoridades de la Nación, individuos de policía judicial y fuerza de la Guardia civil se proceda á la busca y captura y remisión en su caso á las cárceles de este partido del procesado Antonio García-Poveda, natural y vecino de esta ciudad, soltero, minero, de edad de 21 años, de estatura regular, pelo rubio, ojos melados, color trigüeno, barba poca, nariz delgada y cara abultada, procesado por el Juzgado de Instrucción de esta ciudad por el delito de robo.

Al propio tiempo se cita, llama y empieza á dicho procesado para que dentro del término de 15 días comparezca en este Tribunal para celebrar las sesiones de juicio oral en dicha causa; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y se le seguirá el perjuicio á que hubiere lugar; cuyo término empezará á contarse desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia.

Linares á 23 de Marzo de 1885.—Miguel García. J—2322

SEO DE URGEL

D. José Gayo y Vilches, Secretario de la Audiencia de lo criminal de Seo de Urgel.

Por la presente requisitoria, y en virtud de auto dictado por la Sala de esta Audiencia, se llama á Fructuoso Miguel y Juliá, natural y vecino de Guils, provincia de Lérida, soltero, labrador, de 23 años, hijo de Isidro y de Raimóna, que no sabe leer ni escribir, á fin de que comparezca ante este Tribunal dentro del término de 30 días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, parándole el perjuicio á que hubiere lugar en la causa que procedente del Juzgado de Instrucción de esta ciudad se le sigue sobre desacato y lesiones, por haberse consentido de su domicilio y no habersele podido citar para el acto del juicio oral.

Habiendo acordado la Sala se ruegue á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial que tuvieran noticia del paradero de dicho Fructuoso Miguel y Juliá, procedan á su captura y conducción, caso de ser habido, ante este Tribunal.

Dada en Seo de Urgel á 17 de Marzo de 1885.—José Gayo. J—2477

SORIA

La Audiencia de lo criminal de esta ciudad, y en su nombre D. Francisco Roca de la Chica, Presidente de la misma.

Por la presente y término de 40 días, contados desde su inserción en los periódicos oficiales, se cita y llama á Anastasio Alonso Peña, hijo de Santiago y de María, natural y vecino de San Leonardo, de 17 años de edad, herrero, con instrucción, de estatura baja, cara redonda, ojos garzos, cejas negras, color bueno y moreno, nariz larga y afilada, pelo negro; viste pantalón bombacho azul, chaqueta de paño negro, y blusa azul, faja negra á la cintura, calzado de alpargatas blancas cerradas, con medias negras y boina encarnada á la cabeza, para que comparezca ante esta Audiencia á ratificarse en el escrito presentado por sus defensores en la causa que se le sigue por hurto de maderas; apercibido que de no comparecer se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo á disposición de esta Audiencia en la cárcel de esta ciudad.

Dada en Soria á 26 de Marzo de 1885.—Francisco Roca de la Chica.—El Secretario, Pío Navarro. J—2616

La Audiencia de lo criminal de esta ciudad, y en su nombre D. Francisco Roca de la Chica, Presidente de la misma.

Por la presente y término de 40 días, contados desde su inserción en los periódicos oficiales, se cita y llama á Eugenio Condado León, alias Mortera, hijo de Julián y de María, natural y vecino de San Leonardo, de 29 años de edad, casado, jornalero, con instrucción, de estatura alta, pelo y cejas negras, barba regular algo larga, color moreno; viste pantalón y blusa azul, faja negra á la cintura, boina azul y alpargatas blancas cerradas, para que comparezca ante esta Audiencia á ratificarse en el escrito presentado por sus defensores en la causa que se le sigue por hurto de maderas; apercibido que de no comparecer se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo á disposición de esta Audiencia en la cárcel de esta ciudad.

Dada en la ciudad de Soria á 27 de Marzo de 1885.—Francisco Roca de la Chica.—El Secretario, Pío Navarro. J—2617

VELEZ MÁLAGA

D. Joaquín Costa Fernández, Presidente accidental de la Audiencia de lo criminal de Vélez Málaga.

Por la presente cito, llamo y emplazo por término de 30 días, á contar desde su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, á Teresa Bueno Castán, natural de Torrox, vecina de Málaga, soltera, de 24 años de edad, hija de Francisco y Jesusa, y cuyas señas personales son: estatura baja, pelo castaño, ojos melados, nariz y boca regulares, cara oval, y vestida al uso del país, á fin de que comparezca ante este Tribunal para ratificarse en el escrito de calificación del Ministerio fiscal, y el de conformidad presentado por sus defensores, en causa que contra dicha procesada y otro pende en esta Audiencia sobre hurto de prendas; pues así lo ha mandado la Sección de mi Presidencia en auto fecha 12 de Noviembre pre último; apercibida de que si no comparece la parará los perjuicios consiguientes.

Asimismo encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial que caso de ser habida la mencionada Teresa Bueno Castán, sea conducida á las cárceles de esta ciudad á disposición de este Tribunal.

Dada en Vélez Málaga á 23 de Marzo de 1885.—Joaquín Costa.—Por mandado del Sr. Presidente, el Secretario interino, José María Fernández. J—2618

Juzgados de primera instancia.

ALBARRACIN

D. Francisco Roig, Juez de instrucción de Albarracín y su partido.

Por la presente requisitoria se llama á Esteban Barquero Jarque, vecino de Bronchales y de ignorado paradero, si bien se presume debe encontrarse trabajando de bracero en la provincia de Jaén, á fin de que dentro del término de 40 días comparezca en este Juzgado para notificarle el auto de conclusión de sumaria dictado en la causa contra el mismo por hurto de maderas, y emplazarle para ante la Audiencia de lo criminal del distrito; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dada en Albarracín á 23 de Marzo de 1885.—Francisco Roig.—Por su mandado, Silverio Arregui.

Señas personales de Esteban Barquero y Jarque.

Edad de 23 años, soltero, labrador, estatura regular, pelo negro, barba poblada, ojos pardos; viste pantalón y chaleco de pana, chaqueta de paño, pañuelo de seda á la cabeza y calzado de albarcas. J—2620

ALBERIQUE

D. José Catalá Fluixá, Juez de instrucción de esta villa de Alberique y su partido.

Por la presente requisitoria, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, cito, llamo y emplazo á José Lacuesta Pérez, alias Pepillo y Riolo, natural y vecino del pueblo de Tous, de 36 años de edad, casado, labrador, para que dentro del preciso término de 40 días comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo me hallo instruyendo sobre lesión grave que inflirió, por disparo de arma de fuego, á su vecino José García Martínez, alias Sacristán, en aquella localidad el día 13 de los corrientes; apercibiéndole de que si

no se presentare, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á las Autoridades é individuos de policía judicial procedan con el mayor celo y actividad á la busca y captura de dicho procesado, cuyas señas se indicarán, el cual huyó del pueblo de su domicilio tan pronto como hubo perpetrado el delito que se persigue, ignorándose su actual paradero, y de ser habido lo pongan á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dada en Alberique á 20 de Marzo de 1885.—José Catalá.—Por su mandado, Antonio Sánchez.

Señas del prófugo.

José Lacuesta Pérez, alias Pepillo y Riolo, de 36 años de edad, natural y vecino de Tous, labrador, de estatura regular, moreno, ojos negros, pelo negro, cejas al pelo muy pobladas, lo mismo que la barba, nariz, boca y cara regulares; viste al estilo de los de su pueblo, pañuelo negro á la cabeza, camisa blanca, chaleco gris, blusa y pantalón azules, todas estas prendas de algodón y alpargatas de esparto. J—2619

ALMERIA

D. Macario Rodríguez Bonilla, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Pedro Sánchez García, de esta vecindad, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de 15 días se presente en este Juzgado, sito en la calle de Gerona, de esta ciudad, á responder de los cargos que le resultan en la causa criminal que le estoy sustanciando sobre estafas; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todos los Sres. Jueces, Guardia civil y demás dependientes de la policía judicial practiquen diligencias en averiguación del paradero de Pedro Sánchez García, y habido, procedan á su prisión y conducción á la cárcel de este partido á mi disposición.

Dada en Almería á 18 de Marzo de 1885.—Macario Rodríguez.—Por mandado de S. S., Francisco Gómez. J—2628

ANTEQUERA

D. Bonifacio Vázquez, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita por término de 10 días á Alfonso López y Vicente Pérez, vendedores ambulantes, vecinos, al parecer, de Huércal Overa, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro de dicho término comparezcan en este Juzgado para prestar declaración en causa que se sigue contra Cristóbal Huertas Pérez sobre quebrantamiento de condena.

Por tanto encargo á todas las Autoridades de la Nación y agentes de la policía judicial que averiguado el paradero de dichos sujetos les hagan comparecer.

Antequera 3 de Marzo de 1885.—Bonifacio Vázquez.—José López Tamayo. J—2629

ARACENA

D. José María Martín Labrador, Juez municipal de esta villa, é interino de instrucción de la misma y su partido, por traslación del propietario.

La Audiencia de lo criminal de este distrito por sentencia de 4 de Febrero último, declarada firme en 12 del mismo, condenó al procesado en causa por hurto José de Guía á la pena de tres meses y un día de arresto mayor con las accesorias de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, á satisfacer como indemnización de perjuicios á José Piris la cantidad de 3 pesetas, y caso de insolvencia, un día de detención juntamente con las tres cuartas partes de costas, declarándose por último comprendido en el beneficio que dispensa el Real decreto de 14 de Octubre de 1883, respecto al abono de la mitad del tiempo de prisión provisional sufrida.

Y con el fin de que llegue la resolución referida á conocimiento del perjudicado José Piris, expido este edicto llamándole á la vez por término de 15 días, contados desde la inserción del mismo en la GACETA DE MADRID, á fin de que comparezca en este Juzgado con dicho objeto; apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Aracena á 23 de Marzo de 1885.—José María Martín.—Luis Rodríguez Pérez. J—2670

ARCOS DE LA FRONTERA

D. Martín García Casasola, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), exhorto y requiero en forma, y de mi parte pido y encargo á todos los Sres. Jueces de instrucción, individuos de la policía judicial y demás Autoridades de la Nación, se sirvan practicar las más activas y eficaces diligencias en busca de las caballerías que á continuación se reseñan pertenecientes á Manuel Moreno Arias, de esta vecindad, que desaparecieron en la madrugada del 23 del actual de la dehesa del Drago, de este término, y caso de encontrarse serán remitidas á este Juzgado juntamente con las personas en cuyo poder sean halladas dichas caballerías si no acreditan cumplidamente su legítima adquisición; pues así lo tengo mandado en causa que instruyo en averiguación de los autores del hurto de dichas caballerías.

Dada en Arcos de la Frontera á 23 de Marzo de 1885.—Martín García.—Por su mandado, Enrique Quijada.

Señas de las caballerías.

Una yegua castaña, lucera, calzada, con nueve años.
Otra, potranca, castaña oscura, con tres años.
Otra yegua torda, de nueve años, con dos esparabanos, labrada, y todas con hierro;
Y otra yegua castaña, cerrada y parida con un potrero castaño claro, con un hierro. J—2671

ARENAS DE SAN PEDRO

D. Pompeyo Cañizares Ferrando, Juez especial de esta villa y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Victoria Blázquez, casada, de 41 años de edad, vecina de Serranillos, para que dentro del término de 40 días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el Juzgado especial de esta villa, con el fin de practicar cierta diligencia en la causa que se la instruye con motivo del fallecimiento de una niña expósita procedente de la Casa de Maternidad de Madrid; bajo apercibimiento de que si no lo verifica la parará el perjuicio consiguiente.

Dada en Arenas de San Pedro á 26 de Marzo de 1885.—Pompeyo Cañizares Ferrando.—Por su mandado, José Avis y Gómez. J—2621

AYAMONTE

A virtud de providencia fecha de hoy dictada en causa número 76 del 84, por el Sr. D. Millán Díaz y Medina se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de 15 días, que se empezarán á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID, á Antonio Rodríguez Domínguez, que en 16 de Abril del 68 otorgó poder para pleitos ante el Notario que fué de Castillejos D. José María Ortega al Procurador D. Antonio Gamero; apercibiéndose al Rodríguez que de no comparecer en este Juzgado dentro del plazo señalado para la práctica de cierta diligencia, le parará el perjuicio que haya lugar.

Ayamonte 16 de Marzo de 1885.—El Secretario, Licenciado A. Alvarez y Rodríguez. J—2492

A virtud de providencia del Sr. Juez D. Millán Díaz y Medina fecha de hoy se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de 15 días, que se empezarán á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID, á María Domínguez Rubio, que en 4.º de Diciembre de 1867 otorgó poder especial ante el Notario que fué de Castillejos D. José María Ortega y á favor de Diego González Domínguez; apercibiéndose á la María Domínguez que de no comparecer en este Juzgado la parará el perjuicio que haya lugar; pues hay que practicar cierta diligencia en causa número 75 del 84.

Ayamonte 16 de Marzo de 1885.—El Secretario, Licenciado A. Alvarez y Rodríguez. J—2493

A virtud de providencia fecha de hoy, dictada en causa número 77 del 84 por el Sr. D. Millán Díaz y Medina, se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de 15 días, que se empezarán á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID, á Dolores Domínguez y Rodríguez, que el 17 de Setiembre del 69 otorgó testamento ante el Notario que fué de Castillejos D. José María Ortega; apercibiéndose á la Domínguez que de no comparecer en este Juzgado para la práctica de cierta diligencia en el término marcado le parará el perjuicio que haya lugar.

Ayamonte 16 de Marzo de 1885.—El Secretario, Licenciado A. Alvarez y Rodríguez. J—2494

A virtud de providencia fecha de hoy, dictada en causa número 69 del 84 por el Sr. Juez D. Millán Díaz y Medina, se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de 15 días, que se empezarán á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID, á José Alvarez González, que en 15 de Setiembre de 1865 otorgó poder especial y general á Gregorio Jiménez Beltrán ante el Notario D. José María Ortega Fermín, de Castillejos; apercibiéndose al Alvarez que de no presentarse en este dicho Juzgado, en donde tiene que evacuar cierta diligencia judicial dentro del término señalado le parará el perjuicio que haya lugar.

Ayamonte 16 de Marzo de 1885.—El Secretario, Licenciado A. Alvarez y Rodríguez. J—2495

BADAJOS

D. José Otonel y Morcillo, Juez instructor de esta capital y su partido.

Por el presente edicto, que se insertará en la GACETA DE MADRID, se hace saber que en causa que instruyo sobre estafa al comercio titulado La Paloma contra Vicente Manchón y Machón, de esta vecindad, de oficio tapicero, de unos 28 años de edad, de estatura baja, delgado, color moreno, pelo negro, y que según noticias reside en Madrid, ignorándose sus demás circunstancias, he acordado su prisión por auto de 4 del actual en la cárcel de este partido.

Y como se ignore su domicilio, encargo por el presente á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, que ordenen proceder y procedan á la busca, captura y conducción por conducto de la Guardia civil y con las seguridades de costumbre á la cárcel de este partido del procesado Vicente Manchón, rogándose se sirvan cumplir el presente en pro á la recta administración de justicia.

Dado en Badajoz á 21 de Marzo de 1885.—José Otonel.—Por su mandado, Vicente Dimas Tovar. J—2496

D. José Otonel y Morcillo, Juez instructor de esta capital y su partido.

Por el presente edicto, que se publicará en la GACETA DE MADRID, hago saber que en causa que instruyo sobre robo de alhajas y objetos de plata y oro á Doña Eliá Caldá Antúnez, vecina de esta ciudad, habitante en la calle de la Sal, núm. 16, verificado en la tarde del día 19 de Febrero último y que á continuación se expresan, he acordado publicar el presente, re-

comendando á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, que si algunas de ellas apareciese, se dé cuenta á este Juzgado, poniendo á mi disposición la persona que las poseyere si fuere sospechosa ó no acreditase su adquisición legítima.

Dado en Badajoz á 24 de Marzo de 1885.—José Otonel.—Por su mandado, Vicente Dimas Tovar.

Lista de los objetos robados.

Cuatro sortijas de caballero de oro.
 Dos pares de pendientes de racimo de id.
 Dos id. id. de pensamiento de id.
 Dos id. id. con diamantes de id.
 Dos id. id. uno de platino y otro de oro con brillantes americanos falsos.
 Cuatro cascabeleras de plata, una con un pajarito, otra con una conchita, otra con una cara y otra con una rosa.
 Un sortijero con 70 ú 80 sortijas de plata y oro.
 Cuatro cruces de coral alemanas de tamaño pequeño.
 Medio cordero de perlas y turquesas con estuche de terciopelo negro.
 Cuatro pares de pendientes de oro alemán para niñas.
 Dos bolsas de maña de plata.
 Un hilo de cuentas de oro con su rosicler.
 Una pulsera de oro alemán.
 Media docena de tenacillas de plata.
 Un afiler de plata y oro con perlas y turquesas para señora.

BAENA

D. Eugenio Márquez de Roda, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita á Petronilo Villalón Muñoz y á su mujer María Navarrete García, vecinos de Badajoz, y cuyo paradero se ignora, para que el día 22 de Abril próximo venidero, á las once de su mañana, comparezcan ante la Sala de la Audiencia de lo criminal de Montilla para la celebración del juicio oral en la causa que se ha seguido en este Juzgado por hurto de efectos de quincalla de la propiedad de dichos individuos contra Juliana Heredia Cortés y otras; apercibidos de que si no comparecen les parará el perjuicio consiguiente.

Baena 24 de Marzo de 1885.—Eugenio Márquez.—El Secretario, Esteban Bujalance. J—2622

BAEZA

D. Juan Bonilla Sánchez, Juez municipal de esta ciudad é interino de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) exhorto y requiero en forma á todos los Sres. Jueces de instrucción, individuos de policía judicial y demás Autoridades de la Nación, y de mi parte les pido y encargo se sirvan disponer la captura y remisión á este Juzgado de los procesados José Almanzor, alias el Cano, natural de Guadalajara, Manuel, alias el Rubio de Caridad, vecino de esta ciudad, y de José Martínez, alias el Tío Pepe el Malagueño, vecino de Málaga; como también á la busea de las dos caballerías cuyas señas al final se expresan, no consignándose las de los antedichos procesados por no constar; y halladas las expresadas caballerías se remitan también á este Juzgado, y como detenidos á los sujetos en cuyo poder se encuentren si en el acto no prestan justificación que acredite haberlas adquirido de un modo legítimo, pues en ello se interesa el mejor servicio para la pronta y recta administración de justicia; quedando este Juzgado en hacer lo propio siempre que requerido sea.

A la vez llamo, cito y emplazo á los tres referidos procesados para que dentro del término de 20 días se presenten en este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en la causa que contra los mismos y otros consortes se instruye sobre robo de caballerías; apercibidos de que no presentarse se les declarará contumaces y rebeldes, y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Baeza á 23 de Marzo de 1885.—Licenciado Juan Bonilla.—Por su mandado, Enrique Olmos.

Señas de las caballerías.

Un mulo pelo negro, mohino, cuadrilón, de ochó años, tres ó cuatro dedos sobre la marca, un poco izquierdo, llamado Azabache, con un hierro en el hocico que figura una ese casi imperceptible, y en la berga se le notan señales como de haber tenido higos.

Una mula llamada Condessa, pelo entrecano, de siete años, tres dedos más de la marca, con una mancha en el anca derecha, lucera y sin hierro. J—2574

D. Juan Bonilla Sánchez, Juez municipal de esta ciudad é interino de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) exhorto y requiero en forma á todos los Sres. Jueces de instrucción, individuos de policía judicial y demás Autoridades de la Nación, y de mi parte les pido y encargo se sirvan practicar las más activas diligencias para la detención de Antonio Gallego Martos, alias Dragón, vecino de Begijar; Andrés Moreno, natural de Bailón y Antonio Cortés ó Costés, ignorándose las señas del primero, pero las de los segundos al final se expresan, y su remisión á la cárcel de esta ciudad si en el acto no prestan fianza ó garantía suficiente de presentarse en este Juzgado dentro del término de segundo día, pues en ello se interesa el mejor servicio para la pronta y recta administración de justicia; quedando yo en hacer lo propio siempre que para ello sea requerido.

A la vez llamo, cito y emplazo por término de 20 días á los mencionados Antonio Gallego Martos, alias Dragón, Andrés Moreno y Antonio Cortés ó Costés, para que dentro de él

comparezcan en este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en causa sobre robo; apercibidos de que de no efectuarlo se les declarará contumaces y rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Baeza á 23 de Marzo de 1885.—Licenciado Juan Bonilla.—Por su mandado, Enrique Olmos.

Señas.

Uno estatura regular, un poco delgado, con los ojos un poco salidos y tiernos, sombrero lungo negro, y de 28 á 30 años.

El otro más bajo y más viejo, con chaqueta de paño algo parduzco. J—2575

BALAGUER

D. José García Romero, Juez de instrucción de Balaguer y su partido.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á José Tico y Puytadi, casado, de 36 años de edad, vecino de la presente ciudad, recaudador que fué de la octava agrupación del partido de Balaguer é interino de la segunda, cuyas señas personales conocidas son: estatura regular, pelo negro, nariz regular, ojos pardos, barba poca, color sano, por haberse ausentado de su domicilio é ignorarse su paradero, para que dentro del término de nueve días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á ser indagado en la causa criminal que contra el mismo se sigue sobre distracción de fondos á la Hacienda; apercibido de que de no verificarlo le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Asimismo en nombre de S. M. D. Alfonso XII (Q. D. G.) encargo, exhorto y requiero á las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busea y captura del indicado sujeto, poniéndolo á mi disposición.

Dado en Balaguer á 24 de Marzo 1885.—José García.—Ante mí, Antonio Ametilla, Escribano. J—2573

BARCELONA—AFUERAS

D. Gregorio Martínez Serrano, Juez de instrucción del distrito de las Afueras de esta ciudad.

Por la presente requisitoria, expedida en méritos de causa sobre lesiones contra Vicente Esplá, se cita y llama á dicho sujeto para que dentro del término de seis á días, contar desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca de rejas dentro de las cárceles de esta ciudad para responder á los cargos que en dicha causa le resultan, previniéndole que de no comparecer dentro de dicho término será declarado rebelde.

Al propio tiempo se ruega á las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, cuyas señas son: de estatura regular, de unos 50 años, casado, pero que no vive con su esposa, jornalero, pelo negro, ojos azules, barba cerrada, tez morena, tuerto del ojo izquierdo; viste blusa y pantalón de algodón, cachucha y alpargatas; y en caso de ser habido disponer la conducción del mismo á las cárceles de esta ciudad á mi disposición dándome el oportuno aviso.

Dada en Barcelona á 14 de Marzo de 1885.—Gregorio Martínez Serrano.—Por disposición de S. S., por D. José de Romero, Ventura Utrilla. J—2497

D. Gregorio Martínez Serrano, Juez de instrucción del distrito de las Afueras de esta ciudad.

Por el presente se cita y llama á D. Juan Bautista Esteve y Martorell, vecino que fué de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de cinco días, á contar desde el de la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado con el objeto de declarar en la causa criminal sobre injurias á S. M. el Rey (Q. D. G.), contra Tomás Zaragoza y Comas; apercibiéndole en otro caso con los perjuicios consiguientes.

Dada en Barcelona á 14 de Marzo de 1885.—Gregorio Martínez Serrano.—Por disposición de S. S., Jose M. Florensa, Escribano. J—2498

BARCELONA—PALACIO

D. Bonifacio Mata y Mazariegos, Juez de instrucción del distrito de Palacio de esta ciudad.

Por la presente requisitoria, y en méritos de causa criminal que me hallo instruyendo por el delito de hurto, se cita, llama y emplaza á Sebastián Joire y Carmona, de 13 años de edad, de estatura regular, viste de americana y pantalón algo negro, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 10 días, contados desde la inserción del presente, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso primero, á fin de practicar una diligencia de justicia; haciéndole presente que caso de incomparecencia será declarado rebelde y le parará el perjuicio que en derecho hubiera lugar.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades, fuerza pública y demás agentes de la policía judicial para que procedan á la busca, captura y conducción en las cárceles de este partido del referido sujeto.

Barcelona 20 de Marzo de 1885.—Bonifacio Mata.—Por mandado de S. S., Gumersindo de Mariés. J—2624

D. Bonifacio Mata y Mazariegos, Juez de instrucción del distrito de Palacio de esta ciudad.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Carlos Bert y Vila, cuyo domicilio y paradero se ignora, á fin de que dentro del término de 10 días comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso primero, á fin de llevar á efecto la citación y emplazamiento para ante S. E. la Sala de lo criminal de esta Audiencia á fin de que comparezca dentro del

término de 10 días ante dicho superior Tribunal á usar del derecho que se crea asistido; pues así lo tengo acordado en méritos de la causa criminal que me hallo instruyendo por malversación de caudales contra el repetido Carlos Bert y Vila, cuyos días principiarán á contarse desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID; con prevención de que si no comparece se le declarará rebelde para los efectos que haya lugar.

Dado en Barcelona á 24 de Marzo de 1885.—Bonifacio Mata.—Por mandado de S. S., Francisco de Soler, Escribano. J—2623

BARCELONA—SAN BELTRAN

D. Juan Francisco Ruiz, Juez de instrucción del distrito de San Beltrán de esta ciudad.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Buenaventura Juan Viada, de 15 años de edad, soltero, vecino que ha sido de esta capital y habitante en la misma, para que dentro del término de nueve días, contados desde el de la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, segundo, para la práctica de una diligencia de justicia; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), encargo á todas las Autoridades y sus agentes que componen la policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado Buenaventura Juan Viada; y caso de conseguirla, le dejen en las cárceles de este partido á disposición de mi Autoridad.

Dado en Barcelona á 16 de Marzo de 1885.—Juan Francisco Ruiz.—Por mandado de S. S., Licenciado Miguel Araül. J—2499

D. Juan Francisco Ruiz, Juez de instrucción del distrito de San Beltrán de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Enrique Marcos y Zaragoza, hijo de Joaquín y de Carmen, natural de Alcalá de Gisbert, vecino de esta capital, casado, soltero, de edad 33 años y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 10 días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito calle del Gobernador, núm. 2, á fin de recibirle declaración indagatoria en la causa que instruyo contra el mismo sobre estafa; bajo apercibimiento si no lo verifica de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y demás funcionarios del Poder judicial procedan á la busca y captura del referido Enrique Marcos y Zaragoza, conduciéndole á las cárceles de esta ciudad á mi disposición caso de ser habido.

Dada en Barcelona á 21 de Marzo de 1885.—Juan Francisco Ruiz.—Por mandado de S. S., Lorenzo Bosch, Escribano. J—2500

BARCELONA—SAN PEDRO

D. Diego Carril, Juez instructor del distrito de San Pedro de Barcelona.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Germán Ibáñez, casado, cobrador de contribuciones que fué del tercer distrito de Barcelona, en donde residía, calle Aragón, 420, tercero, para que dentro de 10 días comparezca ante este Juzgado bajo apercibimiento si no lo verifica de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á ley.

Al propio tiempo se encarga á las Autoridades y demás personas que componen la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho Germán Ibáñez, cuyo prisión provisional se ha decretado, y su conducción á la cárcel de Barcelona á mi disposición.

Dada en Barcelona á 12 de Marzo de 1885.—Diego Carril.—Por mandado de S. S., por D. M. Trujillo, Julio Vera, Escribano. J—2576

BERJA

D. Juan Puertollano y Valenzuela, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á dos hombres desconocidos, vecinos de Dalías, cuyas señas á continuación se expresan, para que dentro del término de 10 días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan en la sala-audiencia de este Juzgado al efecto de prestar declaración en causas que contra los mismos se instruye sobre disparo de arma de fuego, hurto de esparto y lesiones; cuyo hecho tuvo lugar en la madrugada del día 3 del actual en la carretera que conduce de esta ciudad á la villa de Adra; apercibiéndoles de que si dentro de dicho término no comparecen les parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo se encarga á todas las Autoridades, tanto civiles como militares de la Nación, procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado de dichos sujetos.

Dado en Berja á 20 de Marzo de 1885.—Juan Puertollano.—Por su mandado, Celedonio Oliveros.

Señas de los sujetos á que se refiere el anterior edicto.

Uno de 19 á 20 años, rubio, con poca barba, y vestía traje de tela oscura, alpargatas y una gorra.

Y el otro, que se dice ser hijo de Antonio Ruiz, como de 23 á 24 años, con traje claro, alpargatas y sombrero negro; éste más alto que el primero. J—2577

BRIVIESCA

D. Rafael González de Cosío y Vega, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente hago saber que en el expediente incoado por D. Cayetano Mesas y Doménil, Registrador interino que

fué de este partido y del de Benavente según el mismo manifiesto, para la devolución en su caso de la fianza ó depósito al desempeño de dichos cargos, he acordado hacer que llegué su preterposición á conocimiento del público por medio de este tercer anuncio á los efectos del art. 277, párrafo tercero del Real decreto del 24 de Octubre de 1876 del reglamento general para la ejecución de la ley Hipotecaria, para que si alguno tuviese acción que deducir, pueda hacerlo dentro del término que dicho artículo determina.

Dado en Brivesca á 23 de Marzo de 1885.—Rafael González de Cosío.—Alejandro González. J—2804

BURGOS

D. Celestino de los Ríos y Córdoba, Juez de instrucción del partido de esta ciudad de Burgos.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Bonifacio Becerril Vallejo, alias Prado, de 23 años, soltero, natural de Palenzuela, residente en Villodrigo, y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de 10 días, á contar desde que el presente edicto se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado, sita en el Palacio de Justicia, á practicar una diligencia en la causa que contra él se sigue sobre hurto de un pavo; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo se ruega y encarga á las Autoridades, así civiles como militares ó individuos de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado de dicho sujeto caso de ser habido.

Burgos 21 de Marzo de 1885.—Celestino de los Ríos y Córdoba.—Por su mandado, Fidel de la Serna. J—2802

El Sr. D. Celestino de los Ríos y Córdoba, Juez de instrucción de esta ciudad de Burgos y su partido, con fecha 21 del actual, en la causa contra Lázaro Bravo, Leandro y Antonio Arceano y otros sobre estufa, ha acordado se cite á Leoncio Merino y Antonio Carrasco, cuyo domicilio y demás circunstancias se ignoran, el objeto de prestar una declaración en la causa referida, cuya diligencia tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, y dentro del término de 10 días, á contar desde la inserción de la presente cédula en la GACETA DE MADRID; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio á que diere lugar en derecho.

Y para que pueda hacerse la citación acordada, expido la presente cédula en Burgos á 24 de Marzo de 1885.—El Escribano, Nicolás López. J—2625

CÁDIZ—SAN ANTONIO

D. Eusebio Fernández Velasco, Juez de instrucción del distrito de San Antonio de esta ciudad.

Por la presente cito, llamo y emplazo á D. José Sánchez del Arco, natural y vecino de esta ciudad, en donde estuvo domiciliado, calle de la Soledad, núm. 22, hijo de D. Francisco y de Doña Miesela, casado, periodista y ex-Director del periódico *La Nueva Era*, y de 35 años de edad, para que en el término de 10 días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en dicho Juzgado á oír la notificación de la sentencia recaída en causa seguida contra el mismo por injurias y calumnias contenidas en dos sueltos insertos en dicho periódico, y cumpla la pena que se le impone; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares ó individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura del Sánchez; y de ser habido, se remita á la cárcel de este partido á mi disposición.

Dada en Cádiz á 18 de Marzo de 1885.—Eusebio Fernández Velasco.—Francisco Camacho Torres. J—2503

CÁDIZ—SANTA CRUZ

D. Luis Morales y Cabe, Juez municipal propietario, é interino de instrucción del distrito de Santa Cruz de esta capital.

En virtud del presente edicto cito, llamo y emplazo por término de 10 días, contados desde la inserción del mismo en la GACETA DE MADRID, á dos individuos que en uno de los primeros días del mes de Setiembre último estuvieron en uno de los asientos de la plaza de Mina, de los que uno decía al otro que momentos antes había transitado por dicho paseo Don Francisco Merello, cuyos individuos se levantaron y se fueron por las calles de Antonio López, Adriana, ingresando en este edificio, cuyas señas son: el uno de cuerpo regular, delgado y con bigote negro al parecer, y el otro con iguales señas, á diferencia de que era más grueso que el anterior, y también tenía perilla á más del bigote; que el traje que el primero vestía era de color oscuro, así como su sombrero, que era hongo; y el segundo vestía un terno algo más claro de un solo color, y también sombrero oscuro de igual forma que el anterior; que el primero llevaba levita ó cazador y el segundo chaquet, á fin de que en dicho término comparezcan en los estrados de este Juzgado, situados en la planta baja del Tribunal de Justicia, en la plaza de la Reina, con el objeto de prestar declaración en causa que instruyo; bajo apercibimiento que de no verificarlo se dictarán las providencias que haya lugar.

Dado en la ciudad de Cádiz á 9 de Marzo de 1885.—Licenciado Luis Morales y Cabe.—Antonio F. y Arenas. J—2805

D. Luis Morales y Cabe, Abogado de los Tribunales de la Nación y del ilustre Colegio de esta ciudad, Juez municipal propietario, é interino de instrucción y de primera instancia del distrito de Santa Cruz de esta capital.

En virtud de la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de 15 días, contados desde la inserción de la misma en la GACETA DE MADRID, al procesado Francisco García Morales, conocido por el apodo del Panadero, hijo de Pascual y de María, natural de Puerto Real, partido judicial del Puerto de Santa María, provincia de Cádiz, de donde fué vecino, en la calle de San Félix, núm. 43, casado, panadero, como de 31 años, en la actualidad sin instrucción, cuyas señas personales son: de estatura regular, color blanco, ojos negros, nariz y boca regulares, á fin de que en dicho término comparezca en los estrados de este Juzgado, situados en la planta baja del Tribunal de Justicia, en la plaza de la Reina, con el objeto de llevar á efecto cierta diligencia acordada en la causa que contra el mismo y otros instruyo por el delito de hurto; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le pararán los perjuicios á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey de España Don Alfonso XII (Q. D. G.), ruego, exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel nacional y á disposición de este Juzgado del referido procesado Francisco García Morales.

Dada en la ciudad de Cádiz á 10 de Marzo de 1885.—Licenciado Luis Morales y Cabe.—Antonio F. y Arenas. J—2804

CANJÁYAR

D. Andrés Jiménez Romero, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Francisco Puertas García, alias el Chocho, vecino de Lanjar, como de 20 años de edad, de estatura baja, sin pelo de barba, algo cargado de espaldas y los ojos un poco saltones, y viste pantalón, chaleco y chaqueta de cuero oscuros, sombrero hongo también oscuro, y alpargatas, para que en el término de 15 días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Almería*, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre robo de dinero; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares, procedan á la busca, captura y remisión á la cárcel de este partido del expresado Francisco Puertas.

Dada en la villa de Canjáyar á 18 de Marzo de 1885.—Andrés Jiménez.—Por mandado de S. S., Francisco Lozano Solsona. J—2808

CAÑETE

D. Vicente Diéguez y García, Juez instructor de esta villa de Cañete y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Pedro Olme y Benito, natural y vecino de Zafra, casado, labrador, de 36 años, para que en el término de ocho días, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á fin de ampliarle las declaraciones que tiene prestadas en la causa que se sigue contra el Juez municipal que fué del expresado pueblo de Zafra sobre detención de Antonio Arauza y haberle ocupado una yegua que llevaba en su poder; bajo apercibimiento que de no comparecer en el día señalado le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cañete á 18 de Marzo de 1885.—Vicente Diéguez.—Por su mandado, Francisco García. J—2807

D. Vicente Diéguez y García, Juez instructor de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á la persona ó personas que se crían con derecho á 41 palos ó rollizos que en 3 de Julio del año último fueron hallados por la Guardia civil del puesto de Cardenete en las calles del pueblo de Villar del Humo, cuya procedencia no se ha podido averiguar, para que en el término de 20 días, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á manifestar el derecho que á dichas maderas pueda asistirles; bajo apercibimiento en otro caso de pararles el perjuicio que haya lugar.

Pues así lo tengo mandado en el sumario que se instruye con motivo del hallazgo de dichas maderas, y corta de otras varias en diferentes sitios del término municipal del expresado pueblo de Villar del Humo.

Dado en Cañete á 20 de Marzo de 1885.—Vicente Diéguez.—Por su mandado, Francisco García. J—2807

CARAVACA

D. Enrique Daniel Ruiz de Castillo, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Juan Francisco Moreno, de estatura regular, pelo negro, color moreno, expendedor ambulante de paños y otros géneros, para que en el término de 10 días, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se persone en las cárceles de este partido á responder de los cargos que le resultan en la causa criminal que se instruye contra el mismo sobre estufa; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho individuo; y caso de ser habido, lo remitan á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Caravaca á 23 de Marzo de 1885.—Enrique B. Ruiz de Castillo.—De su orden, Benito Alan Soriano. J—2878

CARBALLINO

D. Crisanto Manuel Pereira y Joyo, Juez de instrucción de Carballino

Por la presente requisitoria se llama, cita y emplaza á José Domínguez Pousa, de 16 años de edad, soltero, labrador y vecino de Torrezuela, de estatura regular, color trigueño, ojos y pelo negros, cara redonda, sin barba, boca pequeña, nariz regular, que viste chaqueta, chaleco y pantalón de entí, rojo por su uso, calza zuecos y usa sombrero hongo negro, á fin de que dentro del término de 15 días se presente en la audiencia de este Juzgado á responder á los cargos que contra él resultan en la causa que se le sigue sobre violación de Rosa Fernández, cuyo término principiará á contarse desde la inserción de la presente en los *Boletines oficiales* de las cuatro provincias de Galicia y GACETA DE MADRID; prevenido que de no hacerlo se declarará rebelde, parándole los perjuicios á que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial se proceda á la busca y captura del mencionado sujeto, que no fué hallado en su domicilio, ignorándose su paradero, y caso que se encuentre se ponga á disposición de mi autoridad con las seguridades debidas.

Carballino 17 de Marzo de 1885.—Crisanto P. Noguero y Joyo.—De su orden, Camilo M. Ramos. J—2626

CARTAGENA

D. Eugenio Vidal y Pozuelo, Juez de instrucción de Cartagena y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Antonio Celdrán, cuyos antecedentes se ignoran, para que en el término de 15 días, contados desde la publicación de este llamamiento, comparezca ante este Juzgado y Escribanía de Don Francisco Bautista y Soriano á responder de los cargos que le resultan en la causa que me hallo instruyendo contra el mismo por el delito de hurto de una manta de la propiedad de Juan Montesinos; apercibido que caso de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Y encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á su busca y captura y conducción á este Juzgado, en lo que se interesa la administración de justicia.

Dada en Cartagena á 11 de Marzo de 1885.—Eugenio Vidal.—Por su mandado, Francisco Bautista y Soriano. J—2809

D. Eugenio Vidal y Pozuelo, Juez de instrucción de Cartagena y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Angel Francisco Ruiz Roa, hijo de Joaquín y de María, de esta naturaleza y vecindad, soltero, de 17 años de edad, que se ha ausentado de su domicilio, para que en el término de 15 días, contados desde la publicación de este llamamiento, comparezca en este Juzgado y Escribanía de D. Francisco Bautista y Soriano á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se ha seguido sobre lesiones; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Y encargo á las Autoridades, así civiles como militares, procedan á su busca y captura conduciéndole á este Juzgado, en lo que se interesa la administración de justicia.

Dada en Cartagena á 21 de Marzo de 1885.—Eugenio Vidal.—Por su mandado, Francisco Bautista y Soriano. J—2879

D. Eugenio Vidal y Pozuelo, Juez de instrucción de Cartagena y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Francisco Andreu Cánovas, natural y vecino de esta ciudad, de 21 años de edad, soltero, zapatero, para que en el término de 30 días, á contar desde el en que se publica este llamamiento, comparezca en este Juzgado y Escribanía de D. Francisco Bautista y Soriano á responder de los cargos que le resultan en causa que por actuación del mismo se le siguió por el delito de lesiones á Miguel Yufera; apercibido á aquél que caso de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Y encargo á las Autoridades, así civiles como militares, procedan á su busca, captura y conducción á este Juzgado, pues en ello se interesa la recta administración de justicia.

Dada en Cartagena á 21 de Marzo de 1885.—Eugenio Vidal.—Por su mandado, Francisco Bautista y Soriano. J—2627

D. Eugenio Vidal y Pozuelo, Juez de instrucción de Cartagena y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Gabriel Roche Saura, hijo de José y de Cornelia, natural de Pacheco, vecino de esta ciudad, casado, de 42 años de edad, para que en el término de 30 días, contados desde la publicación de este llamamiento, comparezca en este Juzgado y Escribanía de D. Francisco Bautista y Soriano á responder de los cargos que le resultan en causa que por actuación del mismo se le siguió por el delito de lesiones á Zacarías Romera; apercibido á aquél que caso de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Y encargo á las Autoridades, así civiles como militares, procedan á su busca, captura y conducción á este Juzgado, pues en ello se interesa la recta administración de justicia.

Dada en Cartagena á 21 de Marzo de 1885.—Eugenio Vidal.—Por su mandado, Francisco Bautista y Soriano. J—2628

D. Eugenio Vidal y Pozuelo, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á José Ferrando, de unos 22 años de edad, pequeño, rubio y con bigote, cuyas demás circunstancias y actual paradero del mismo se ignoran, para que en el término de 40 días, que empezarán á contarse desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado á fin de recibirle cierta declaración en causa que se instruye en este referido Juzgado sobre hurto de una manta; apercibido que de no comparecer le pararán los perjuicios á que haya lugar con arreglo á ley.

Dado en Cartagena á 24 de Marzo de 1885.—Eugenio Vidal.—Por su mandado, Manuel Belda. J—2381

D. Eugenio Vidal y Pozuelo, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Linares Fernández, hijo de Francisco y Francisca, natural de Murta, casado, jornalero, de 37 años de edad, de esta vecindad, para que en el término de 40 días, que empezarán á contarse desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado á fin de llevar á efecto cierta diligencia acordada en causa que contra el mismo y otros me hallo instruyendo sobre juegos prohibidos; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le pararán los perjuicios á que haya lugar con arreglo á ley.

Además, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial para que procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado en las cárceles de este partido.

Dado en Cartagena á 23 de Marzo de 1885.—Eugenio Vidal.—Por su mandado, Manuel Belda. J—2382

CASAS IBÁÑEZ

D. Leopoldo Jiménez Escribano, Juez de instrucción de esta villa de Casas Ibáñez y su partido.

Por el presente edicto se cita á Hilario Navarro Guijarro, vecino de Requena, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 40 días, que empezarán á contarse desde el en que tenga lugar la inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente en este Juzgado á prestar una declaración acordada en sumario que se instruye sobre sustracción de un saco con una fanega de cebada.

Dado en Casas Ibáñez á 20 de Marzo de 1885.—Leopoldo Jiménez.—Por mandado de S. S., Agustín Descal. J—2340

CERVERA DEL RÍO ALHAMA

D. Quirico Barrio, Juez de instrucción de Cervera del Río Alhama y su partido.

Hago saber que me hallo instruyendo sumaria de causa criminal por robo de la iglesia de Grávalos la noche del 22 al 23 del actual, llevándose los presuntos autores que se ignora quiénes sean, las alhajas que á continuación se expresan, cuyo paradero también se ignora.

Por tanto he acordado designar como por la presente requisitoria lo verifico, de parte de S. M. el Rey (Q. D. G.) á los Jueces, Autoridades de la Nación y agentes de policía judicial interesados practiquen diligencias para la busca y paradero de los expresados objetos, y de ser habidos los ocupen y remitan á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder fueren habidos.

Dado en Cervera del Río Alhama á 24 de Marzo de 1885.—Quirico Barrio.—Por mandado de S. S., José Martínez.

Alhajas y efectos robados.

Tres cálices con sus patenas y cucharillas.
La copa de otro cáliz, patena y cucharilla.
La copa del copón, con 20 Formas poco más ó menos y las dos mayores.

La caja pequeña que se usa para llevar el Viático.
Una caja de latón que servía para llevar la de Portaviático.
Dos vinageras de metal blanco.
Una llave pequeña y cadenilla amarilla.
Una bolsa de sobrepelliz.
Dos pesetas en calderilla y una en plata.
Una navaja con mango dorado. J—2629

CORCUBIÓN

D. Manuel Cardalda y Corral, Escribano de actuaciones del Juzgado de instrucción de esta villa y su partido.

Por medio de la presente, y en virtud de lo mandado por el Sr. Juez del partido en providencia de ayer, cito al testigo Remigio García, hijo natural de Francisca, vecino de la parroquia de Santa María de Bayo, que se ausentó recientemente para la villa y Corte de Madrid, y cuyo paradero se ignora en la actualidad, para que dentro del término de 40 días, contados desde la inserción de esta cédula en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado y por mí Escribanía, con el fin de prestar declaración en concepto de testigo por virtud del sumario que en el mismo se sigue sobre daño en una línea de José Cardero Ferreira, de dicha parroquia de Bayo, según así lo ha dispuesto el referido Sr. Juez en su citado proveído de ayer que ha dictado en aquel.

Corcubión 24 de Marzo de 1885.—Manuel Cardalda y Corral. J—2628

CUELLAR

D. Alejandro Martín Rodríguez, Juez de instrucción del partido de Cuéllar.

Por la presente hago saber que en este Juzgado se instruye sumario por sustracción á Fermína Martín, residente en San-

chonuño, verificada desde este pueblo al de Navalmanzano el día 3 ó 9 del actual, de los efectos siguientes que en un saco llevaba aquella consigo viajando en el carro de Victorio Martínez, vecino de Estremera, en compañía de un perfumista y un portador de muestras de tela para vender, cuyo paradero se ignora.

Un vestido de merino azul.
Otro de merino negro.
Otro de lana aplomado.
Otro de cretona é igual color con rayas negras, y dos de pallaca, uno á cuadros verdes y encarnados y otro con rayas blancas y amarillas estrechas.

Ocho pañuelos de seda de cabeza, de los cuales tres blancos, uno rosado, otro azul, otro verde y dos oscuros.

Dos pañuelos, uno de Manila y otro merino negro bordado de colores.

Otro del cuello con cenefa morada.
Seis pares de enaguas con entredoses y bordadas las encimeras.

Una mantilla de seda.
Dos refajos fuertes encarnados y varias camisas, chambrás, pañuelos de bolsillo, con otras prendas de vestir.

En dicho sumario he acordado citar, llamar y emplazar á referidos perfumista y portador de muestras, para que en término de 40 días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se presenten ante este Juzgado á declarar; previéndoles que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar; y exhortar como exhorto á las Autoridades é individuos de la policía judicial á que si fueren habidos se les conduzca ante este Juzgado, así bien que á cualquiera persona en cuyo poder se encontraran los efectos arriba reseñados, no justificando su procedencia legítima.

Cuéllar 23 de Marzo de 1885.—Alejandro Martín.—El Secretario, Licenciado Agapito Sáinz Alonso. J—2583

CHELVA

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia de 20 de los corrientes y cumpliendo lo ordenado por la Superioridad en 18 del actual, dimanante de causa criminal contra Baltasar Joaquín y José Cuenca sobre disparo de arma de fuego causando lesiones graves, ha acordado sea citado entre otros Anselmo Expósito, vecino de esta villa, para que el día 9 de Abril próximo, á las once y media de la mañana, comparezca ante la Sección primera de la Sala de lo criminal de la Audiencia de Valencia; con apercibimiento que de no comparecer se le impondrá la multa de 25 pesetas.

Hallándose ausente de esta población y paradero ignorado el referido Anselmo Expósito se ha acordado en providencia de esta fecha sea insertada la presente cédula en la GACETA DE MADRID para que llegue á conocimiento del interesado.

Chelva 26 de Marzo de 1885.—El Escribano, Salvador Bonet. J—2621

CHIVA

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción de este partido fecha de hoy, dictada en las diligencias de ejecución de sentencia de la causa contra Esteban Casal y Barros sobre lesiones, se cita á Antonio Bilbao y Chuchurreta, cuyo paradero se ignora, para que comparezca en este Juzgado á la práctica de cierta diligencia dentro del término de nueve días; pues de no hacerlo se le exigirá la responsabilidad á que se haga acreedor.

Chiva 24 de Marzo de 1885.—El actuario, Rafael Gómez. J—2630

ELCHE

D. Nicolás García Sempere, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Dionisio Montoro, vecino de Ocaña, cuyas señas y circunstancias se ignoran, que se ha ausentado, ignorándose su paradero, para que en el término de 40 días, contados desde la publicación de este llamamiento en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á contestar sobre los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo instruyo sobre hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

A la vez requiero á todas las Autoridades de la Nación procedan á la busca y captura del Dionisio Montoro, y caso de ser habido, lo pongan á mi disposición en las cárceles de este partido mediante haber decretado su prisión en auto de hoy y hallarse comprendido en el núm. 4.º del art. 335 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Elche 19 de Marzo de 1885.—Nicolás García.—Jerónimo Sánchez. J—2684

ESTEPOÑA

D. Enrique Gómez de la Tía, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Ruiz Camacho, vecino de Jubrique, de 55 años de edad, del campo, estatura mediana, cara redonda, color bueno, pelo negro anillado, con una imperfección en la vista derecha, vistiendo como los de su clase, para que dentro del término de 40 días comparezca ante la Audiencia de lo criminal de la ciudad de Ronda á consecuencia de la causa pendiente en la misma contra el referido y otros sobre usurpación de atribuciones.

En su virtud, y en nombre de S. M. (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, para que procedan á la prisión de referido Juan Ruiz Camacho si en el acto no presta fianza

por cantidad de 1.000 pesetas en metálico; pues así lo tengo acordado por disposición del Tribunal superior de este distrito.

Dada en Estepona á 26 de Marzo de 1885.—Enrique Gómez de la Tía.—Por mandado de S. S., Manuel Sánchez Tuñón.

J—2632

GERGAL

D. Modesto López Fernández, Juez de instrucción de esta villa de Gergal y su partido.

Por la presente requisitoria á todas las Autoridades del orden judicial y á cuantas le leyeren hago saber que para prestar cumplimiento á una carta orden de la Audiencia de lo criminal de Almería, procedente de causa contra Sebastián Oroz y consortes sobre disparo y lesiones, he acordado que por medio de la presente se proceda á la captura y conducción á disposición de este Juzgado de José Carreño Moncada, natural y vecino de esta villa, soltero, hijo de Juan y de Antonia, jornalero, de 22 años de edad y sabe leer y escribir, siendo sus señas personales: estatura regular, pelo rubio, barba poca, nariz regular, ojos azules, y sin ninguna seña particular.

En virtud en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) les exhorto y requiero á dichas Autoridades, en el mío les ruego y encargo que cuando lean la presente, se sirvan prestarla cumplimiento y no omitir medio para que sea capturado dicho procesado, pues en ello administrarán justicia, quedando al tanto en iguales circunstancias.

Dada en Gergal á 28 de Febrero de 1885.—Modesto López Fernández.—Por su mandado, José María Rodríguez.—Juan Pozo Soria. J—2544

D. Modesto López Fernández, Juez de instrucción de esta villa de Gergal y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en causa criminal que en este Juzgado se sigue sobre muerte de Domingo Gil Salmerón contra D. Antonio Lao Ocaña, vecino de Abrucona, he acordado que por las Autoridades del orden judicial y cuantas ésta requisitoria leyeren, se proceda á la busca, captura y conducción á disposición de este Juzgado de referido procesado, que es natural y vecino de Abrucona, hijo de Don Manuel y de Doña Isabel, de 31 años de edad, casado, de estatura alta, pelo castaño, ojos melados, frente algo grande, barba clara, nariz regular, viste pantalón, americana y chaleco de tricot oscuro, sombrero hongo y botillos.

En su virtud, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á dichas Autoridades, y en el mío les ruego que cuando lean la presente, se sirvan prestarla cumplimiento.

Dada en Gergal á 20 de Marzo de 1885.—Modesto López Fernández.—Por mandado de S. S., José María Rodríguez.—Juan Pozo Soria. J—2586

GETAFE

D. Timoteo Silbán y del Casar, Juez de primera instancia del partido de Getafe.

Por el presente se cita y llama á Juan Alonso y Alonso y Gregorio Alonso de la Torre, de los cuales no se tienen más señas ni noticias que desde el 8 de Marzo del año 1882 hasta el 12 ó 13 de Abril siguiente trabajaron como peones auxiliares de la segunda brigada de obreros de la Compañía del ferrocarril directo de Madrid á Ciudad Real, los que la noche del 7 al 8 de Marzo de dicho año durmieron en la casilla del paso nivel de dicha vía férrea en el kilómetro núm. 3, y 6.º de la carretera de Andalucía en término de Villaverde, y cuyo actual paradero y demás señas se ignoran; á fin de que en el término de 40 días comparezcan en este Juzgado á prestar declaración en la causa que se sigue por atropello del tranvía núm. 221 en dicho paso nivel la madrugada del 8 de Marzo de 1882, que causó la muerte de Florencio Mayoral y Martín y desperfectos en un carro y dos mulas de la propiedad de D. Francisco Chumillas y Pujante; bajo apercibimiento si dejan de comparecer de pararles el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Getafe á 21 de Marzo de 1885.—Timoteo Silbán.—Por su mandado, el actuario, Incente Mondéjar. J—2542

GRANADA—SAGRARIO

D. Mariano Alonso y Castillo, Juez interino de instrucción del distrito del Sagrario de esta ciudad.

Por el presente se cita, llama y emplaza al procesado Juan Moreno Moraga, cuyo domicilio, residencia en la actualidad y circunstancias del mismo se ignoran, de estatura alta y patillas de las nombradas de boca de hacha, para que dentro del término de 45 días, que empezarán á contarse desde el siguiente al de la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, se presente ante este Juzgado á prestar declaración en la causa que contra el mismo instruyo sobre homicidio de Alfonso Manso San José; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes procedan á la prisión de dicho procesado, poniéndolo en la cárcel á disposición de este Juzgado.

Dado en Granada á 23 de Marzo de 1885.—Mariano Alonso y Castillo.—Por mandado de S. S., José María Garcés y Arantava. J—2585

SÁRRIA

D. Enrique Caña Villarino, Juez de instrucción del partido judicial de Sárria.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Domingo López, conocido también por Domingo de Freire, casado con Antonia Díaz Rodríguez, natural de las Eiras, parroquia de Santa María de Gondrame, término municipal de Páramo, en este partido, vecino del de Quintela en la de San Vicente de Gondrame, á fin de que dentro del término de 40 días, contados desde la inserción de la presente en los Boletines ofi-

ciales de las cuatro provincias de Galicia y en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado, sita en la calle Principal de esta villa, para recibirle declaración indagatoria en el sumario que contra él me hallo instruyendo por homicidio de su convecino Blas Gómez; bajo apercibimiento de que si no lo verifica se le declarará rebelde, y le pararán además los perjuicios á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación, así civiles como militares, que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura del expresado sujeto, poniéndolo, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado con las seguridades debidas.

Sárria 26 de Febrero de 1885.—Enrique Caña.—Antonio Buján, Secretario judicial.

Señas personales del procesado.

Estatura baja, edad 39 años, cara redonda, con alguna barba, boca regular, falta de un diente; viste boina azul á la cabeza, pantalón de tela rayada remontado de la misma tela, prevaleciendo el color marrón, chaleco de tela igual ó parecida al pantalón, calza zuecos y usa camisa de lienzo del país.

J—2431

D. Enrique Caña Villarino, Juez de instrucción del partido de Sárria.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Fernández, hijo de Manuel y de María, natural de la Valiña, término municipal de Neira de Jesús, partido de Bocerrea, ausente en ignorado paradero, cuyas señas personales se expresan á continuación, á fin de que dentro del término de 40 días, contados desde la inserción de la presente en los Boletines oficiales de las cuatro provincias de Galicia y en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado, sita en la calle Principal de esta villa, para recibirle declaración en el sumario que me hallo instruyendo en averiguación del autor ó autores del hurto de dos buyes de la pertenencia de Dionisio Doco Neira, vecino de la Terrente en Santa María de Villafra, distrito del Páramo; bajo apercibimiento de que si no lo verifica se le declarará rebelde, y le pararán además los perjuicios á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y detención del expresado sujeto, poniéndolo caso de ser habido á disposición de este Juzgado con las seguridades debidas.

Sárria 26 de Febrero de 1885.—Enrique Caña.—Por mandado de S. S., Antonio Buján.

Señas personales del procesado.

Estatura corta, pelo castaño oscuro, cara redonda, color trigueño y sin barba, representando como unos 48 años de edad; viste chaqueta de paño verde bastante usada, chaleco cruzado de verde, faja encarnada, pantalón de tela remontado y boina azul ó negra á la cabeza.

J—2476

SEVILLA—MAGDALENA

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Magdalena de esta ciudad, en cumplimiento de carta orden de la Sala de lo criminal de esta Excm. Audiencia, procedente de la causa que por hurto se sigue contra José Martínez Sánchez, se cita á Manuel García y García, vecino que fué de esta capital, calle de Castilla, número 434, para que el día 23 del actual, á las once de su mañana, comparezca ante dicha Sala con objeto de que comparezca á la celebración del juicio oral y público señalado para dicho día; bajo apercibimiento de que de no verificarse incurrirá en las responsabilidades que marca la ley.

Y para que pueda llegar á su noticia, por ignorarse su paradero, se le cita por medio de la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia.

Sevilla 9 de Marzo de 1885.—Licenciado Manuel Pérez Ponte. J—2399

SEVILLA—SALVADOR

D. Luis Martínez Corcín Alvarez Ordoño, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito del Salvador de esta ciudad.

Por la presente se requiere á los procesados Antonio Vargas y Rivas y al conocido por Párrago, que son ambos de oficio panadero, vecinos de esta ciudad, ignorándose sus demás circunstancias, para que en el término de 45 días, que empezarán á contarse desde que la presente aparezca inserta en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado, situado en la calle Saucedo, núm. 4, á contestar á los cargos que les resultan en la sumaria que contra los mismos y Francisco Sánchez Vázquez sigue por robo; con apercibimiento de que de no hacerlo serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo excito el celo de todo individuo de que se compone la policía judicial que tuviere noticias del paradero de dichos reos, los presente en el Juzgado antes mencionado; pues así lo tengo mandado en la indicada sumaria por auto de este día.

Dada en Sevilla á 46 de Marzo de 1885.—Luis M. Corcín.—El actuario, Manuel Carrion. J—2432

D. Luis Martínez Corcín, Juez de primera instancia del distrito del Salvador de esta capital.

Por el presente hago saber por sexto y último término la

cesación de D. Víctor de Salinas en el cargo que desempeñó en esta capital de Registrador de la propiedad, en virtud de jubilación por Real orden de 5 de Febrero de 1881; y debiendo serle devuelto el depósito y la fianza, he dispuesto hacerlo público por medio del presente edicto, conforme á lo prevenido en el art. 306 de la ley Hipotecaria.

Por tanto las personas que tengan alguna acción que deducir contra dicho funcionario por razón al mismo cargo, podrán comparecer á ejercer su derecho en este Decanato.

Dado en Sevilla á 46 de Marzo de 1885.—Luis M. Corcín.—El Secretario del Gobierno y del Decanato, Alonso Rodríguez. J—2478

SEVILLA—SAN ROMÁN

En virtud de providencia dictada por el Juzgado de primera instancia del distrito de San Román esta ciudad, se cita nuevamente á D. José María Gómez de Castro, D. Antonio Auriolos y Toro y á los representantes de la testamentaria de López Cepero, para que en el improrrogable término de 20 días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía del que suscribe, con el fin de justificar su personalidad y recoger cierta suma consignada por el liquidador de la Sociedad minera Nuestra Señora de los Reyes; bajo apercibimiento de que de no efectuarlo en el indicado término les parará el perjuicio que haya lugar las providencias que se dicten, sin más citarlos ni oírlos.

Sevilla 20 de Marzo de 1885.—Juan Bautista del Pino. 637—P

SOS

D. Pablo Campos, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente hago saber que en la tarde del 4 del actual fué encontrado en el término de la villa de Uncastrillo, denominado el Monte la Sierra, próximo al viso de la misma y en medio de unas matas de bojés, el cadáver de un hombre desconocido ya putrefacto; le faltaban los brazos y no se le observaba en la cabeza más que los huescos, representando la edad de 30 á 40 años, y vistiendo abarcas de piel de buey con cordelos, pedazos de manta en lugar de peduceos, pantalón de paño oscuro, faja negra de algodón, elástico de punto de color café, chaleco de lanilla claro y camisa de lienzo blanco, sobre cuyo hecho me hallo instruyendo el oportuno sumario; y llamo á las personas que conozcan al expresado sujeto para que dentro del término de 40 días comparezcan en la audiencia de este Juzgado á manifestarlo, como también llamo á los parientes más próximos del expresado cadáver para que dentro del mismo término de 40 días comparezcan á declarar sobre el suceso y ofrecerles la causa por si en ella quieren mostrarse parte; bajo apercibimiento á unos y otros que de no hacerlo les parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar, pues así lo tengo acordado en virtud de providencia dictada en el sumario expresado.

Dado en la villa de Sos á 40 de Marzo de 1885.—Pablo Campos.—Por mandado de S. S., Antonio Sanz. J—2432

TAFALLA

D. Lázaro Sáinz de Robles, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber que me hallo instruyendo sumaria de causa criminal por robo de varios objetos sacados en la iglesia de la villa de Murillo el Fruto, de este partido judicial, ejecutado en la noche del 2 al 3 de los corrientes, llevándose los presuntos autores, que se ignora quiénes sean, las alhajas que á continuación se expresan, cuyo paradero también se ignora.

Por tanto he acordado dirigirme, como por la presente requisitoria lo verifico, de parte de S. M. el Rey (Q. D. G.) á los Jueces, Autoridades de la Nación y agentes de policía judicial interesándoles practiquen diligencias para la busca y paradero de los expresados objetos, y caso de que fue en habidos los ocupen y remitan á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder fue en habidos de no acreditar su legítima adquisición.

Dada en Tafalla á 47 de Marzo de 1885.—Lázaro Sáinz de Robles.—De su orden, Francisco Javier, Escribano.

Objetos robados en la iglesia de Murillo el Fruto.

Un copón y una cajita de plata, uno y otro pequeños, muy gastados.

Un cáliz y dos patenas de plata, éstas muy gastadas, el cáliz en muy buen uso y bastante peso; eran de plata sobredorada.

Un viril de la Custodia, ignorando su clase de metal. Un pequeño Crucifijo de plata. Y una corona pequeña de plata. J—2453

TOLEDO

D. Ramón María Pérez Carrasco, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber que en causa que se sigue en este Juzgado por ante la Escribanía del que autoriza en averiguación del autor ó autores del robo perpetrado en el domicilio de Gabino Serrano y Aruco, vecino de esta capital, del 1.º al 4 de los corrientes, de las alhajas y prendas de ropa que á continuación se expresan, se ha acordado proceder á la busca de las mismas y detención en su caso de la persona ó personas en cuyo poder se hallaran.

Al propio objeto se requiere por medio del presente á todas las Autoridades, así civiles como militares, é individuos de la policía judicial, á quienes se encarga que si indicadas alhajas y prendas fueren halladas, las remitan á este dicho Juzgado con la persona ó personas que se hallaran poseyéndolas.

Dada en Toledo á 7 de Marzo de 1885.—Ramón María Pérez Carrasco.—Por su mandado, Ventura Martín.

Alhajas y prendas robadas.

Siete anillos de oro con diamantes. Dos sortijas engarzadas en aljófar que hacen á una B. Dos aderezos de oro con diamantes, arracada y cruces. Una gargantilla de aljófar con seis vueltas y cruz de oro con diamantes.

Dos pares de pendientes de oro con diamantes y cuatro chorros de aljófar cada uno.

Unas arracadas de oro con diamantes.

Botonadura de oro con cadena y diamantes para pechera. Una cadena de plata con seis vueltas para reloj.

Dos pasadores y un guardapelo, y una medalla de Santa Elena, engarzada aquélla en plata, conteniendo cadena.

Un pañuelo de Manila, grande, negro y bordado. Otro también de Manila, color tórtola y bordado en colores, su tamaño grande.

Otro pañuelo merino de ocho puntas y de colores. Otro pañuelo negro de crepón.

Una mantilla de blondas, negra, con cascade de terciopelo cortado.

Un gabán merino, negro, adornado con raso y fleco de seda. Una batita de niña, color granate, adornada con raso y puntilla blanca.

Una docena de pañuelos de seda, de varios colores, hechos y sin hacer.

Y un pañuelo de hilo con cuadros azules y blancos. J—2400

TOTANA

D. Clemente Cano de la Peña, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado y actuación del que refrenda se instruye causa criminal de oficio sobre hurto de una mula, pelo rojo, de azada menos de la marca, algo ebata, picona y recelosa, efectuado la madrugada del 40 del actual en la venta de la Romana, de este término, y perteneciente á Miguel Cuesta Reberte, vecino de esta villa, ignorando en la actualidad quiénes sean los verdaderos autores del indicado hecho, si bien existen sospechas en cuanto á dos jóvenes desconocidos, ambos de unos 20 años de edad, el uno más alto que el otro, vestidos con traje de lana color de ceniza, y pantalón negro y un pañuelo rodeado al cuello respectivamente.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, se sirvan dar las órdenes oportunas para que se proceda á la busca y ocupación de dicha caballería y detención también de los dos indicados jóvenes ó otra persona en cuyo poder se encuentre, y de ser habidos se remitan á mi disposición con las seguridades conducentes.

Dada en Totana á 41 de Marzo de 1885.—Clemente Cano.—Por su mandado, Miguel Marin. J—2404

NOTICIAS OFICIALES

Canal de Urgel.

En cumplimiento de lo que prescribe el art. 43 de los estatutos reformados, se convoca á los señores accionistas de esta Compañía para celebrar junta general ordinaria el día 25 de este mes, á las tres y media de la tarde, cuya junta tendrá lugar en el salón de la Sociedad Catalana general de Crédito, calle del Dormitorio de San Francisco, núm. 2.

Para asistir á la sesión deberán depositarse previamente 10 ó más acciones en las oficinas de la Compañía (calle de la Canuda, núm. 2, piso tercero) desde el día 7 al 18 inclusive. Ocho días antes del de la convocatoria estarán de manifiesto en dichas oficinas el balance del ejercicio finido y la lista de los señores accionistas con derecho de asistencia.

Para el día 26, á las cuatro de la tarde, se convoca en el mismo local á los señores obligacionistas con el exclusivo objeto de elegir un Vocal y un suplente de la Junta de gobierno; y siendo indispensable para poder concurrir el depósito previo de 10 ó más obligaciones, se admitirán estos depósitos en las referidas oficinas en los días expresados en que se admiten los de los señores accionistas.

Barcelona 4.º de Abril de 1885.—Por el Canal de Urgel, el Director, Domingo Cardenal. X—4644—2

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 5 de Abril de 1885.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros, TEMPERATURA de humedad del aire, TERMOMETRO (seco, húmedo), DIRECCIÓN Y clase del viento, ESTADO del cielo. Rows include hourly data from 6 de la m. to 9 de la m., and various meteorological measurements like maximum/minimum temperature, wind velocity, and barometric oscillations.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península...

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar.

RESUMEN

Día 4.

Summary table for weather conditions on Day 4, listing locations like Pontevedra, Escorial, Roma, Palermo, and Malta.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos, ayer llovió en Murcia y Oviedo.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

No se ha recibido el anuncio.

Forman parte de este número los pliegos 13 y 14 del tomo I de las sentencias de la Sala primera del Tribunal Supremo.

PARTE NO OFICIAL

INTERIOR

MADRID.—Con éxito extraordinario se han estrenado en el teatro Martín dos obras: la primera es un sainete lírico...

En el teatro de la Alhambra se ha estrenado la comedia Tres mujeres para un marido...

ESTADO SANITARIO.—OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DE LA SEMANA.—Altura barométrica máxima, 741,74; mínima, 694,30...

Las frecuentes y rápidas variaciones de temperatura de algún tiempo a esta parte experimentamos en la Corte, unido a las intermitentes y abundantes lluvias...

REAL ACADEMIA DE MEDICINA

DISCURSOS LEÍDOS EN LA RECEPCIÓN PÚBLICA DEL ACADÉMICO ELECTO D. MARCIAL TABOADA EL DÍA 1.º DE MARZO DE 1885(1).

No es sólo la Higiene el arte de conservar la salud; es, si, la Ciencia que conduce más directamente al bienestar físico y moral del hombre...

Toma al hombre en su germen, en potencia, en aspiración, si así puede decirse, y cuida desde entonces de rodearle de exquisitas precauciones para que las funciones de ovulación no se perturben...

Es la educación problema esencial y fundamentalmente higiénico, como higiénicas también sus consecuencias lógicas y trascendentales...

No ya los vicios y desequilibrios; no ya las regulares atenciones al desarrollo uniforme y simultáneo de lo físico y lo moral...

Ni aun después de atendidas tan supremas necesidades abandonan los conocimientos a que de antiguo hemos consagrado nuestras aficiones...

(1) Véase la GACETA de ayer.

dualmente de la integridad orgánica y funcional de cada uno, se eleva a la de las colectividades. interviniendo en sus leyes y relaciones mutuas...

Conduce al nuevo ser desde el claustro materno al seno de la que escucha ansiosa e impaciente el primer latido de su corazón, dando a la mujer el más ardiente y el más puro de sus gozos...

Examina el aula, como el taller; el asilo benéfico, como el fastuoso colegio; la dorada estancia, como la nueva vivienda...

Joven, le encarga el gimnasio y la caza, el ejercicio y el aire del campo, regimentando el uso de los alimentos y las bebidas...

Hombre ya, en todas sus esferas de acción, en todas sus fases, clases y condiciones, sigue con verdadero afán todo cuanto conduce a su felicidad y bienestar...

Círculo eterno, como el eterno de la materia, donde nada se olvida, nada deja de tener su destino y su misión...

Hé ahí a grandes rasgos el concepto de las ciencias higiénicas a la vista de los tiempos que alcanzamos...

Más de una vez lo hemos dicho, y en ocasiones bien solemnones en verdad: «La cultura y la civilización de las naciones no se mide hoy tan sólo por la cantidad de mena de hierro...

Es, pues, la Higiene vivísima encarnación del progreso humano en sus más esenciales y valiosas manifestaciones...

y contribuyen eficazmente, todas las clases sociales y todos los órdenes del conocimiento en su esfera y órbita respectiva; pero cabe la honra de ocupar preferente lugar en tan importantísimo certamen a las ciencias biológicas y médicas, de las cuales la Higiene es síntesis y consecuencia, y por ende a ellas, y su especial criterio y competencia, la investigación de sus verdades y descubrimientos, el dictado de sus reglas y la realización práctica de sus principios, que para descender de las regiones purísimas de la Ciencia y de las demostraciones del laboratorio al terreno de los hechos han menester, ya del consejo y la advertencia, cuando al individuo y su ejercicio fisiológico se refieren, ya de las funciones y atributos esenciales del Poder público y de la Administración, cuando a las colectividades organizadas y a las Sociedades constituidas dirigen sus esfuerzos, por medio de la aplicación de las leyes y el establecimiento del derecho, bajo la égida de la autoridad severa de la Ciencia y sus discípulos.

Y son tan evidentes estas relaciones entre las leyes, las costumbres y los hábitos higiénicos, y la organización social, política y religiosa de los pueblos, que, do quiera registréis las páginas del gran libro de la Historia, hallaréis siempre correlativas y solidarias aquellas y éstas, hasta el punto de que la Higiene pública y administrativa de un país señala decisiva y decididamente su época histórica de desenvolvimiento, de reacción ó de progreso; tan identificadas se hallan con su naturaleza y sus instituciones.

Por esto dice sabiamente Halle: «El conocimiento de las leyes, de las costumbres y de la policía de los pueblos constituyen su Higiene pública.»

Vedlo á grandes rasgos, no por épocas, sino por pléyadas de siglos, pues ni vagar ni oportunidad tenemos en la ocasión presente para hacerlo de otro modo. Y como la Higiene privada y pública, artificialmente separadas para su más fácil estudio en nuestros tiempos, son coetáneas y solidarias hasta confundirse y compenetrarse en todas sus fases y conceptos, pues el hombre nació sociable por naturaleza y esencia, y la vida del individuo no se comprende apenas fuera del seno social, más ó menos primitivo ó perfeccionado; siendo, pues, la segunda complemento inmediato de la primera sin interrupción cronológica alguna, y siendo la Administración Sanitaria, objeto de nuestra presente disertación, derivación lógica y precisa de la Higiene pública ó social, de aquí que, al trazar á grandes rasgos las más salientes etapas de su historia, al través de los tiempos y las generaciones, encontraremos indudablemente las primeras piedras del edificio actual de nuestros conocimientos en esta materia, ante cuyos umbrales hemos menester detenernos, siquiera hayamos de abusar de vuestra benevolencia, aun para señalar los más culminantes sucesos de esta antigua, lenta y laboriosa peregrinación. *Nihil novum sub sole.*

II

La vida y la salud son las prendas más queridas y deseadas del hombre; por esto cuando las ofrece espontánea y francamente en pro de sus semejantes, ó las sacrifica en aras de los más altos sentimientos, en bien de la humanidad, ó en el sagrado altar de la patria, merece justamente el dictado de héroe: se eleva de la esfera del individuo á la sublime región de las ideas y á la eterna mansión de los dioses.

Es instintivamente sociable, sensible y caritativo á las desgracias de los demás, amante de su prole y de su especie, adorador de su culto y entusiasta y ferviente defensor de su patria; mas, antes que todo esto, anterior y superior á tan nobles ideas y á tan levantadas aspiraciones, es decididamente conservador de su vida y guardador de su salud.

Aquello es hijo de su corazón, de su inteligencia, de su cultura y su civilización; esto de su naturaleza, como primera y más suprema emanación de la existencia en todas sus manifestaciones: el instinto de conservación es fundamental, automático, indeclinable, no sólo en el hombre, sino en toda la escala animal, en más ó en menos, según su espontaneidad y libertad, y según su perfectibilidad y superioridad orgánicas y funcionales.

La primera palabra que el hombre pronuncia, en todos los pueblos y en todos los idiomas, al encontrarse con sus semejantes una y mil veces, en las más cercanas comarcas, como en las más apartadas regiones; en la selva virgen en la apartada cabaña; en la ciudad populosa, como en la sencilla aldea; en la humilde choza, como en el suntuoso palacio, es la *salutación*, el recuerdo indeleble de su bien más preciado, de su más vehemente deseo y de su más instintiva necesidad. Es, por lo tanto, primera noción, en el orden del conocimiento como en el orden de la aspiración, el interés de la vida y el cuidado de la salud, extensible inmediatamente á los seres que le son queridos y que con él conspiran á la satisfacción y realización de tan altos como justificados fines.

La Higiene y la Medicina son, pues, tan espontáneas, automáticas ó instintivas en el hombre, como naturales y primitivas en la humanidad. Desde la cuna al sepulcro le siguen, le caracterizan y le distinguen, y es tan alto el interés de su personalidad que, no alcanzando en los humanos medios á impedir su destrucción y su muerte, aspira, después de realizada ésta, al recuerdo de sus hechos, á lo imperecedero de su memoria en el tiempo y las generaciones, á la aureola eterna de la gloria y de la inmortalidad, allá en las regiones inconmensurables de lo misterioso y de lo desconocido.

La Higiene privada y pública, como la Medicina, como otros órdenes de conocimientos y sentimientos, tienen en la historia de la Humanidad, indiscutiblemente, un período espontáneo, automático ó instintivo. Cronológicamente, es antes aquella que ésta. Antes se sabe y se aprecia lo que aprovecha y lo que daña que lo que remedia y cura. La Higiene fué antes que la Medicina, y la profilaxis y la dietética antes que la Terapéuti-

ca farmacológica y quirúrgica. No la precedió, pues, solamente en el tiempo, sino en sus medios, en su espíritu y en su método. Los altares de la diosa Higiene ardieron antes que los templos de Esculapio, que, ante todo, cuidaron de mantener vivo el fuego sagrado de tan cariñosa madre en reconocida prenda de eterna gratitud.

Las páginas del libro de la Historia aparecen confusas y borradas en aquellos primitivos tiempos en que el hombre, cazador, nómada, guerrero ó pastor trashumante, señaló su primera huella, escrita sólo en las edades geológicas, á través de nuestro mísero y diminuto planeta. Es necesario mirar hacia donde el sol nace para oír los primeros gemidos de su cuna, las primeras letras de su alfabeto y los primeros destellos de la humanidad.

El Oriente es el alfa de la cultura, de la civilización y de la historia.... ¿Cuál será su omega?....

¿Qué es allí la Higiene? La Higiene es allí la teosofía, el misticismo, la voluntad de los dioses, traducida al vulgo por sus ministros titulares iniciados en sus más recónditos misterios, de carácter semidivino y semihumano á un tiempo mismo; el Sacerdote es único rey, única autoridad, filósofo único, legislador sabio, y aun pudiéramos decir hombre, porque él únicamente disfruta con largueza de su personalidad, siendo, por lo tanto, el solo médico y el solo higienista de aquellos tiempos y aquellas generaciones. Y la Medicina y la Higiene son simbólicas, teúrgicas, y esencial y formalmente religiosas, como real y efectivamente místicas y teosóficas la Filosofía, las Ciencias, las Artes, la Legislación y la Industria. Todo allí emana del cielo y de la voluntad ó el capricho de los dioses, irascibles á veces, complacientes algunas y vengativos y rencorosos otras, dispeniendo en absoluto de la personalidad y de los destinos humanos, según su indecifrable presciencia, decretando la felicidad ó la desgracia, la salud y la enfermedad, la vida y la muerte, por medio de enigmáticas señales escritas en la bóveda celeste, en el fulgor de las estrellas ó en el misterioso lenguaje de celebrado oráculo, cuya traducción é interpretación sólo es dada y concedida á los Sacerdotes, personajes de raza y casta distintas de los demás, elegidos allá en las alturas del empirio como privilegiados seres que, en nombre de los dioses, han de disponer de la vida y de los destinos de las naciones y de los hombres.

En los templos de Brama ó de Vichnu, en los libros de Confucio y Zoroastro, en las tradiciones de las vedas y los indios, y en los magos caldeos como en los selenistas persas y en los fetichistas egipcios, hallaréis las prescripciones de la Higiene de aquellas remotas épocas, generalmente en forma legislativa y decretal, afectando más á las colectividades que á los individuos, pero bajo la égida de las divinidades, en cuyo nombre se promulgaban y aplicaban las leyes, y con todo el vigor ejecutivo y preceptivo de lo que es sobrenatural, y por lo tanto imperativo é indiscutible. La justicia, como la gracia; el premio, como la pena; la enfermedad, como la salud, se decretaba en las regiones de lo desconocido, en las mansiones del sol y de la luz ó del rey de las sombrías noches y de las eternas tinieblas.

La Medicina era toda Higiene; y las curaciones que se verificaban en los templos ó las pagodas, en medio de los geroglíficos, los símbolos y la liturgia sacerdotal de aquellas épocas, eran debidas al ejercicio regular y apropiado de los agentes y medios naturales, al aire, al clima, á la exposición, al régimen, á las aguas naturales y minerales, á las prácticas y ejercicios entonces devotos, luego olímpicos y gimnásticos, que constituyen la materia de la Higiene, y que más tarde encontramos revestidos de belleza y poesía allá en los tiempos heroicos de Ulises y en la gran epopeya de Troya, de donde brota la más inolvidable é imperecedera, la más inmortal de las culturas y de las civilizaciones, la civilización griega.

III

Emancipadas de la teurgia media y del simbolismo egipcio, de aquella teocracia primitiva que grababa en mármoles sus geroglíficos y esculpía en piedras su literatura, en pagodas y pirámides su poesía y en templos de Babilonia y de Efeso su religión, su grandeza y poderío; emancipada, digo, la Filosofía y la Ciencia del árbol secular de las edades teogónicas, desprendiéndose también de su añoso tronco las Ciencias Naturales y Médicas, distinguiéndose honrosamente en su significada autonomía las Higiénicas, con sus instituciones y sus preceptos, participando á la vez del origen místico y religioso de su origen y del preceptivo é imperativo que habían adquirido de aquel pueblo, llamado á prestar misión tan alta y carrera tan gloriosa como el pueblo de Israel en la historia y los destinos de la Humanidad.

En ese espacio de 3.590 años, que corren, según versión de la Bulgata, desde la creación del mundo hasta la época en que florecieron la Escuela de Cos y el genio atlético y colosal de la Medicina y de la Higiene; en aquellas edades, estas instituciones se hallan representadas por el edificio mosaico y los tiempos heroicos de la Grecia.

Moisés, profeta, legislador y libertador de los hijos de Israel, es el genio más preclaro de aquellos tiempos. Sus condiciones personales, su valor, sus conocimientos, la tenacidad con que persiguió sus ideales, y su iniciativa, le hacían aparecer con justicia, á los ojos de aquel pueblo ya casi habituado á la degradante esclavitud de los faraones, como una figura providencial, como un verdadero semidio para las generaciones que hubieron de sucederle; Moisés es el más grande de los hombres de su tiempo, y señala su paso en la Historia de la humanidad una de las etapas más fecundas y gloriosas en la evolución sucesiva del humano progreso. No sabemos qué adrar más, si lo profundo de su saber en todos los ramos del conocimiento y su iniciación en todas las esferas de la Ciencia,

hasta el punto de que su cosmogonía, como su legislación, han llegado hasta nosotros como eterno monumento de imperecedera memoria, ó si su vasto talento y decidida iniciativa para hacerse obedecer de aquellas masas de esclavos, cuyas cadenas quebrantó su poderoso genio de la tiranía estúpida de los corrompidos faraones, conducidos al través de árido desierto en 40 largos años de dificultosa peregrinación, durante los que instituyó sabiamente sus leyes, sus costumbres, su religión, su porvenir y sus destinos.

Más que su vara legendaria; más que las plagas que se derramaron sobre Egipto á las tremendas imprecaciones de su potente voz; más que las aguas del mar Rojo, separadas para dar paso á sus legiones al influjo de su elocuente palabra; más que aquellos poemas y aquellas leyendas, hijas legítimas de la fantasía oriental y del misterioso simbolismo de aquellos tiempos en que la vida de la Humanidad es una indecifrable metáfora sólo confiada á la voluntad del cielo, admiramos las *Doce Tablas*, de cuyo fúlgido destello habían de brotar aquellos indeclinables preceptos del eterno Decálogo, alfabeto de la legislación de todas las edades y todos los siglos.

Los truenos y los rayos del Sinaí iluminan todavía la senda de los destinos humanos, cuya ley natural tradujo al pueblo hebreo aquel hombre privilegiado, aquel expósito abandonado á las aguas del Nilo, que, con más justicia que otro alguno, pudo llamarse asimismo el enviado de Dios y el redentor de los hijos de Israel.

Bajo el punto de vista de la Religión y de la Ley, es Moisés la síntesis más gloriosa de sus tiempos, la representación más genuina de aquel pueblo, elegido para redimir todas las servidumbres y manumitir todas las esclavitudes, así en las antiguas como en las modernas edades. Las leyes de Moisés son casi todas higiénicas y de policía de salubridad; el sacerdote mosaico es el primer funcionario de la Administración Sanitaria; el aislamiento y la secuestración son los dos preceptos más fundamentales de su Higiene pública; el sacerdote decreta la eliminación del leproso, la separación conyugal de la mujer blenorragia ó púerpera, y la reintegración á la tribu, si su curación es un hecho, después de someterse los infestados á la piedra de toque de la observación por un tiempo dado y en lugar oportuno, en primitiva cuarentena y en suficiente tiempo para su desinfección: lo mismo que hoy hacemos, desgraciadamente con más rigor y severidad que sería de desear, en nuestros lazaretos sucios y de observación, y en nuestras modernas y formularias cuarentenas.

Prohibió las alianzas consanguíneas; decretó la salubridad de las habitaciones, dictando disposiciones para evitar el *fecalismo*; legisló el régimen y las costumbres, la alimentación, el reposo y el ejercicio de aquellos hombres cuya iniciativa individual era nula, y que, viviendo todos la vida de la colectividad, necesitaban una legislación general y colectiva; pues, apagado por larga servidumbre el concepto de la personalidad, era necesario que las instituciones fuesen sociales y colectivas, como colectiva é inalienable debía ser el respeto y la obediencia.

El Poder administrativo era nulo y desconocido, como nula y desconocida la noción del contrato social, y por lo tanto las leyes habían de revestirse, para disfrutar el carácter de autoridad y de imprescindible obediencia que les es propio por sus atributos esenciales, de una emanación de la divinidad, manifestada al pueblo en medio de las convulsiones de la Naturaleza, que fulminaba entonces desde las alturas del Sinaí, como más tarde desde las del Gólgota, igneos rayos de fuego, luz para disipar las tinieblas de la esclavitud y establecer para siempre la libertad, la igualdad y la fraternidad del humano linaje.

Moisés creaba una nacionalidad, y para despertar la idea de la patria no vació en someter á sus tribus á un comunismo higiénico, como á un comunismo legislativo y religioso, y por si esto no fuese bastante, quiso que se reconociesen, al través del tiempo y las generaciones, en un signo físico exterior, estigma indeleble de idéntico y común origen, instituyendo la circuncisión para los hijos de Abraham y de Jacob, que, con otros signos especiales de fisonomía y carácter, de índole y de aspiraciones, nos hacen distinguir hoy todavía, y aun después de la diseminación por toda la faz de la tierra del pueblo judío, esta raza privilegiada de la Historia, sello quizás debido á esa uniformidad de alimentación y de dietética, de ritos y de costumbres, de prohibiciones y de frugalidad, instituidas hace tres mil años, allá entre las candentes arenas de la Arabia, por el primer Pontífice y el gran legislador del pueblo hebreo.

La Higiene de los tiempos heroicos de la Grecia es trasunto del, siquiera con tinte más plástico, más pagano y menos teúrgico y teosófico, de las del Oriente; mística y simbólica también, pero, como en aquellas civilizaciones, consagrada á los templos y los dioses, y ejercida bajo su advocación y su inescrutable sabiduría, traducida y personificada en la aplicación como remedio y profilaxis de los agentes y medios naturales, de la influencia benéfica que los climas y los lugares, la pureza de los aires y la belleza del país, las fuentes naturales ó minerales y la práctica que ciertos ritos y costumbres habían de ejercer sobre seres débiles y entecos, ruines ó enfermizos, al cambiar radicalmente de existencia y modo de ser por un tiempo más ó menos largo.

No de otra manera pueden explicarse las curaciones que se verificaban en el templo de Cilene, en la Elida, situado en el Cabo de Herminia, comarca la más risueña y la más fértil del Peloponeso, en el de Epidaurio, vecino del mar, con florestas por límite y frondosas cumbres por penachos; en el de Les, en la Laconia y no lejos de las corrientes del Esmino, célebre por sus aguas puras y cristalinas, donde Nereidas y Náyades dispensaban la vida y la salud; el de Megalópolis, en la Arcadia,

enclavado en aquellos bosques sagrados; el de Esculapio, por fin, sobre el poético golfo de Mesenia, rodeado de sombrías alamedas y de austeros bosques, por do corrían las salutíferas aguas de las fuentes de Platea, que, cual las mitológicas de Hipocrene, situadas en la falda del Parnaso, devolvían la juventud y el vigor, la vida y la salud, que los placeres y los años habían gastado en breve plazo.

Ide aquí á los asclepiones, primitivos templos griegos dedicados á la salud, no hay más que un paso, y de aquellos sacerdotes santificados por la oración y la revelación á los erigidos en familia médica y en casta genética y hereditaria, depositaria de los secretos de las tablas votivas é iniciados en aquellos secretos de las entonces apenas esbozadas Ciencias Médicas y Naturales, y llamados asclepiades, apenas existe diferencia, á no ser la que significaba la dirección laica, la creación de especialidades en los diversos linajes del conocimiento, que hasta entonces residía exclusivamente en la religión y sus ministros, y ahora alborcaba á la luz de la Filosofía y de la Ciencia, instituyendo su emancipación de las regiones del fetichismo teúrgico, tan característico en la infancia de todas las civilizaciones. Eran los asclepiones, templos, hospitales, casas de salud ó dispensarios consagrados á Higiene y Esculapio, depositarios de los votos y las ofrendas de los enfermos, de sus historias clínicas, de sus síndromes morbosos y de sus resultados clínicos y terapéuticos, regidos y gobernados por aquellas familias privilegiadas que de padres á hijos se legaban sus enseñanzas y sus experiencias, consagrándose todos ellos, por voluntario ó obligatorio voto, á la práctica y ejercicio de la Medicina, que, como hemos dicho, era en aquellos tiempos toda Higiene y toda dietética. Era esto ya un grito de emancipación de estos conocimientos del árbol único hasta entonces, del misticismo y la teosofía.

Los asclepiades, conservando la aureola y la autoridad del sacerdocio, eran médicos por vocación y competencia; y, dado el giro de las ideas y el curso de los tiempos, y sobre todo, la evolución filosófica, personificada por las Escuelas de Mileto y Crotona, la tendencia hacia el conocimiento de los hechos naturales y el gusto por el estudio del hombre, al mismo tiempo que la exaltación del amor patrio, la diaria y constante necesidad de la guerra, único medio de realizar el derecho y asegurar la nacionalidad, como única y predilecta ocupación de aquellas generaciones, dieron origen á los gimnasios públicos, secularización de los asclepiones, haciendo laica la práctica y la enseñanza de los asclepiades.

Era el gimnasio el verdadero templo del Arte higiénico, y del Arte médico, y allí donde concurrían en nombre de la ley como en nombre de la patria—primera noción de todo pueblo libre, con conciencia perfecta de sus deberes y sus derechos— todos los ciudadanos que antes de pertenecerse á sí mismos, la pertenecían en absoluto de hecho y de derecho. La Higiene por entonces era toda pública; la imposición y las necesidades de la colectividad dejaban poco lugar á la iniciativa y cuidado del individuo. Era la parte quizá más importante de los códigos constitutivos de aquellos países y aquellos tiempos, y esto, unido á la exageración del tipo de la belleza y de la robustez física, que personificaba la única virtud cívica, el valor, dió origen á que la gimnasia y la higiene social y colectiva alcanzasen aquel desarrollo, aquella importancia de los tiempos de Licurgo, que hizo de Esparta la primera nación del mundo en leyes y en costumbres, y cuyas heroicas epopeyas del valor y de amor patrio grabaron con letras de oro en los desfilaros de las Termópilas Leonidas y sus 300 compañeros para singular ejemplo y eterna memoria de las futuras generaciones.

No sabemos tampoco qué admirar más, si la sabiduría de las leyes de Licurgo ó su modestia, su abnegación y su generoso desprendimiento al renunciar la corona de Esparta y despedirse de su pueblo cuando, exaltado al Trono su sobrino Casileno, se despidió de los lacedemonios, cubiertos por las resplandecientes aureolas de sus virtudes cívicas, haciéndoles jurar antes que no abandonarían sus leyes y sus costumbres hasta su regreso, regreso que jamás había de verificarse, quedando sólo su nombre como glorioso recuerdo de aquel pueblo, tipo de virtudes, de valor cívico y de patriotismo.

Son los tiempos heroicos de la higiene legislativa.... Mas no olvidéis que esta Ciencia se ejercitaba y enseñaba en los asclepiones y en los gimnasios, y los encargados de su realización práctica y de su especial régimen y organización eran Médicos, lo cual conviene á mis afirmaciones y á mis propósitos.

IV

De los asclepiones y los gimnasios, por los tiempos de Sócrates, y en el siglo de Pericles y de Fidias, en aquella artística y académica Grecia, argentada por el Mediterráneo, cubiertas sus orillas por aquellos druidicos bosques y ceñidas gloriosamente sus sienas por los lauros y los trofeos de sus esclerados hijos, contemporáneo de Platón y de Aristóteles, nació Hipócrates, síntesis de las Ciencias Médicas y Naturales de aquellos inolvidables tiempos.

Es Hipócrates todo un sincretismo de luengos siglos, toda una etapa del progreso y del saber humanos. Mesías de sus antepasados, gloria de sus tiempos, admiración de los que miles de años después contemplamos su talento generalizador y su experiencia, su genio, en fin, síntesis genuina del espíritu y del trabajo de cien generaciones.

La Higiene progresa, y se emancipa de la Religión y de la Filosofía, del culto y la liturgia, como de las disquisiciones y disputas de los sabios, se hace práctica y aplicable, como racional y científica.

Pasa de manos del milagroso profeta y del severo legislador á las de las virtudes cívicas y del amor patrio; de estas á las del sabio, á las del médico, de las cuales ya no volverá á salir jamás, cualquiera que sean sus fases, sus manifestaciones, su progreso y sus ilimitables alcances.

No he de detenerme á examinar las obras de Hipócrates, ni bajo el concepto higiénico, ni bajo el concepto médico; ni es éste mi propósito, ni es tal mi presunción ante las primeras ilustraciones de la Ciencia, que por autoridad y por tradición conocen sobradamente á aquel maestro y sus libros; sólo si quiero dejar consignado que Hipócrates y sus sucesores y continuadores, no sólo en las edades antiguas sino en las medias y aun en las modernas, fueron los encargados de la Higiene como Ciencia, en la alta región de los principios, como arte, en sus aplicaciones profilácticas y médicas bajo el punto de vista clínico é individual y bajo el aspecto social, colectivo y legislativo, constituyendo la parte del derecho público que compete y corresponde á lo que hoy conocemos con el nombre de Administración Sanitaria.

Hipócrates fundó la Medicina Antropológica, como su contemporáneo el hijo de Sofronisco había fundado la filosofía psicológica.

Continuaron á Sócrates, Platón y Aristóteles, luminosos faros del mundo de las ideas y los principios, que han de verse comentados y glorificados al través de los siglos, hasta su fotográfica reproducción en Descartes y Bacon, allá por los días del decimotercero siglo de nuestra Era, y continuaron á Hipócrates sus hijos Tésalo y Dracon, su yerno Polivio, Diocles, Praxágoras de Cos, el último asclepiade y los mismo filósofos de la Academia y del Liceo, siendo el maestro de Alejandro hijo de médico y muy dado á las disquisiciones fisiológicas, médicas y farmacológicas.

Pasa la edad de oro de la Grecia, y con la muerte del hijo de Filipo la decadencia de aquella gran nación llega, y la subdivisión del territorio y el espíritu de conquista pierden, como de costumbre á aquel histórico pueblo de las ciencias y las artes, de la política y las instituciones, que, á pesar de oscurecerse la estrella de su nacionalidad, no perderá jamás el limpio timbre de su origen y ha de sucederse para siempre al través del tiempo y las generaciones.

Florecen las bibliotecas de Alejandría y de Pérgamo, santuarios inolvidables del saber de aquellas épocas, y el papiro y el pergamino llenaron por entonces su misión, como en el siglo XV la había de satisfacer de una vez y para siempre el arte de Gutenberg, el más colosal invento del espíritu humano. Al Egipto de los Faraones, sucede el Egipto de los Ptolomeos más científicos y menos místicos y religiosos; desuellan Herófilo y Erasístrato, médicos ilustres, y quedan fundadas las escuelas de Alejandría y de Pérgamo, la primera con 600.000 volúmenes y la segunda con 200.000 en sus respectivas bibliotecas, continuación y compilación de las máximas y tradiciones de la de Cos. Las escuelas dogmática, empírica, metodista y ecléctica son su más inmediata evolución; la primera, fiel reflejo de las doctrinas hipocráticas y su principal figura, Claudio Galeno, que terminó asumiendo todas las doctrinas de su tiempo en síntesis tan gloriosa y trascendental como la de su antiguo y venerando maestro, cuyo más ilustrado comentador y continuador es sin duda alguna el médico de Pérgamo.

V

Roma es la personificación más genuina de todas las glorias y todas las tradiciones del mundo antiguo.

La augusta matrona, fundada en las yermas orillas del cenagoso Tiber por honrada cuadrilla de aventureros, todavía irradia é ilumina, después de más de 2.000 años, las leyes y las instituciones de nuestros días. Es como el sol inextinguible en sus vívidos fulgores, y las brillantes páginas de su historia, como los inmarcesibles lauros de sus héroes y sus legisladores, serán siempre inolvidables é imperecederos en el eterno libro de la Humanidad.

Roma se distingue por su espíritu guerrero y conquistador, así como por el cuidado exquisito de la legislación y las constituciones civiles y políticas que sus legiones han de llevar al crugir de sus armas á los países conquistados, que adquirieran de grado ó por fuerza su civilización y sus leyes, y con ellas el genio patrio de la gran ciudad, cuya misión providencial en la historia había de hacerla necesariamente absorbente y centralizadora.

Y habiéndose de leyes y de costumbres, de la noción del derecho y de la noción de la justicia del Estado y de la ciudadanía, ¿cómo no habían de tenerse muy en cuenta las prescripciones higiénicas en un pueblo cuyas instituciones eran fiel trasunto de la fiera y patriótica austeridad de Esparta, y de las bellas artes y las cultas ciencias, de las democracias y de las libertades de Grecia? El cuidado de sus calles y plazas, monumentos y acueductos, alcantarillas y fuentes, gimnasios y baños, aprovisionamiento de cereales y limpieza de la vía pública, caminos y canales, diques y muelles, ¿qué son si no templos levantados en los altares de la diosa Higiene, de eterna memoria y remembranza? Sus Magistrados, Ediles y Cerales, los que cuidaban de las aguas potables (*curator aquarum*) como de las inmundas (*curatores cloacarum*), ¿qué son más que celosos funcionarios de la Sanidad Municipal?... Los Decemvros, los Cónsules, los Emperadores, más que altos empleados de la Administración Sanitaria ¿no caminaban con sus ejércitos los peritos que, examinando las entrañas de los animales encontrados á su paso en los pueblos y las tierras conquistadas, deducían las condiciones de salubridad, de aclimatación y colonia de los diversos países sometidos al esfuerzo de sus legiones y al terror de sus armas?

Pero lleguemos á Galeno, que el tiempo apremia y nos distraemos sobradamente de nuestro objetivo, abusando de vuestra paciencia sin consideración ni respeto alguno.

Galeno floreció en la Roma del Bajo Imperio; en aquella Roma de los Tiberios, de los Neronos y de los Heliogábalos... Allí, donde las Emperatrices arrastraban su manto de púrpura por los más inmundos lupanares en tanto los Césares hacían

pública ostentación de sus imberbes favoritos; allí, donde olvidadas por completo las virtudes y la severidad de las costumbres de la gran República, todo se había degradado en manos de aquel odioso absolutismo, que haciendo escarnio de las instituciones más venerandas, convirtió á la Ciudad Eterna en una inmensa sentina donde sólo se respiraba fango, abyección y envilecimiento!!! Allí se oían, sin embargo, y por aquellos tiempos, escuchando atentamente por las escondidas puertas de aquellas subterráneas catacumbas, los ecos lejanos del canto del Cristo; aquel canto de vírgenes y de mártires, cuyas poéticas armonías habían de regenerar y transformar aquel mundo decrepito y corrompido, aquella sociedad de lodo y podredumbre, aquella oración que, desendiendo majestuosamente de los cielos de oro y de zafir, predicaba aquí en la tierra la virtud, el sacrificio y la pobreza; sagrado himno, cantado por cien voces, que traía en sus limpias notas, de sublime entonación y poético encanto, la emancipación del esclavo, la personalidad de la mujer, la igualdad de los derechos y la santidad de los deberes, la fraternidad de los hermanos del Crucificado, hijos de los de aquel Eterno Padre que decía: «amaos los unos á los otros»; la libertad, en fin, destello el más purísimo de aquella magnífica epopeya que había de llenar los Anales del mundo con la refulgente luz del Cristianismo.

«¡Maravilloso contraste!!! ¡Arriba, las desgarradas mesalinas y los ensangretados cerros...! ¡Abajo, las vírgenes purísimas, el generoso desprendimiento de los bienes del mundo y los sublimes cantos de los mártires!... ¡Arriba, las castas, el envilecimiento de un gran pueblo y la prostitución y el olvido de todas sus grandes instituciones...! ¡Abajo, un puñado de hombres desafiando atrevidamente con su humilde oración el tormento y la mofa de aquel pueblo ébrio de emociones y de placeres, y las estúpidas iras de aquellos embrutecidos Césares que, desoyendo sus lastimeros ayos y despreciando sus fatídicas predicciones, sólo habían de despertar á la más odiosa de las esclavitudes, bajo el férreo yugo de los caballos de Ati-la!»

Nació Claudio Galeno en Pérgamo; se educó en Palermo y Alejandría; ejerció su profesión en la ciudad natal, desde donde pasó á Roma, y enseñando la Anatomía, adquirió bien pronto notoria celebridad. Su carácter autoritario, la conciencia que había de su talento y de su ilustración, la poca valía de los médicos de su tiempo, le ocasionaron envidias y rivalidades que le obligaron á salir de Roma, quizás también resentido su amor propio al ver que no era llamado al palacio de los Césares y nombrado archiatro, institución iniciada en los tiempos de Augusto, y consagrada oficialmente por Nerón, como veremos inmediatamente. La peste de Aquilea le llevó al lado de Marco Aurelio, á quien salvó; volvió á Roma triunfante por su saber y sus honores, siendo nombrado archiatro de Antonino Cómodo, que le sucedió en el imperio, y después Septimio Severo, falleciendo el año 201 de nuestra Era.

Su doctrina era hipocrática, á pesar de que su orgulloso talento se sublevaba á menudo ante el yugo de la tradición y de la autoridad en la Ciencia; su filosofía aristotélica pura, y su medicina y su higiene dogmáticas y alejandrinas.

Fué el escritor médico más castizo y elegante de su siglo, y su erudición, su vasto saber, su poderosa iniciativa, su profunda elocuencia y sus numerosas obras le elevaron justamente en el gran libro de la Historia á las regiones de la inmortalidad, al lado de Hipócrates, y desollando y floreciendo á la terminación de aquel siglo de oro de la Ciudad Eterna, de la Roma de Augusto y de Mecenas, de Horacio y de Virgilio.

Ya hemos visto cómo la Higiene figuraba fundamentalmente en la legislación y la vida pública del pueblo romano; cómo la entidad Municipio, tan floreciente en aquella época, cuidaba de la salubridad de las poblaciones por medio de funcionarios del orden sanitario, exclusivamente nombrados al efecto y revestidos de amplias atribuciones. Hemos visto la policía sanitaria de sus ejércitos y sus fronteras y la Higiene pública de sus gimnasios y sus termas. Galeno no olvidó ninguna de estas sabias instituciones, y escribió sobre ellas y sobre Higiene individual y privada, sobre todo en lo que se refiere á la primera y segunda infancia, al influjo del hábito y al estudio de las pasiones, siendo en nuestro juicio muy superiores su Higiene y su Dietética á su Farmacología. Ya hemos anunciado también su despecho y su mal encubierto encono al creerse desairado y herido en su amor propio no siendo nombrado archiatro de Antonino, que á la sazón vestía la púrpura del Imperio romano, lo cual prueba todo el valor que por aquellos tiempos se daba á esta institución, de la que vamos á decir breves palabras.

El intrusismo y el charlatanismo no son plagas exclusivas de nuestra época: son vicios de todos los tiempos, lepra de todas las edades y cáncer de la verdadera Ciencia en todas las generaciones; y por los tiempos de Augusto había llegado á tan cínico apogeo, que él, como sus sucesores, se vieron obligados á regularizar el ejercicio de la profesión, reglamentando su enseñanza, y creando, en fin, verdaderos funcionarios encargados de la policía médica y de la asistencia palatina y popular de sus vastos dominios, empezando, como era natural, por su propia casa y su ordinaria residencia. A la satisfacción de estas necesidades, repito, respondió la creación de los *archiátros*, que se iniciaron con las distinciones y honores concedidos por Augusto á su Médico Antonio de Musa, y se confirmaron oficialmente en Andrómaco, archiatro de Nerón, y el primero en el orden cronológico de estos funcionarios, al que siguió Galeno, Oribaso, etc., etc.

Eran los *archiátros* en su primeros tiempos médicos al cuidado de la salud de los Césares, y como personas de su confianza y trato íntimo, se los rodeó de honores y distinciones,

(1) El Histerismo. Marcial Taboada.

prerrogativas é inmunidades que en tiempos posteriores fueron objeto de envidiosa emulación, no sólo de sus demás compañeros—porque las veleidades de la suerte, más que los dones de la diosa Minerva, suelen elevar hasta los regios alcázares de la Fortuna—sino de los mismos cortesanos y palaciegos que sufren siempre mal el favoritismo de los advenedizos y la imposición de los extraños, siquiera sea dignificada por el saber y por la Ciencia.

Mas como quiera que en los tiempos que describimos el charlatanismo fuese achaque común, como en nuestros días, no sólo de los vividores profanos, sino de algunos *soñolientos*, sabios ó peritos de relumbrón, hubo de encargarse de la enseñanza profesional en parte, y en todo de la autorización expresa para la habilitación y examen de los que habían de dedicarse á la profesión y ejercicio del noble Arte de la Medicina; y como las necesidades de la salud y la vida se hiciesen sentir por igual en los ostentosos palacios de los Césares y los Patricios que en las modestas casas de los plebeyos y en las humildes viviendas de los servidores del trabajo, los archiatros, *palatinos* primero, hubieron de hacerse *populares* después; aquéllos, elegidos y pagados siempre por la lista civil de los Emperadores, que por entonces alcanzaba á vidas y haciendas de todos sus vasallos; éstos, de fondos populares, unas veces en granos, comestibles ú otros efectos, otras en moneda corriente, verificándose su elección por los Municipios y principales señores de las localidades, disfrutando los primeros grandes prerrogativas é inmunidades, prebendas, títulos nobiliarios y gran influencia palaciega, y los segundos, efectivos, aunque nunca grandiosos, rendimientos.

El número de los primeros fué designado, en tiempo de Antonino el Píadoso, en 40 para las ciudades de primer orden, siete para las de segundo análogos en atributos y funciones; en cuanto á la enseñanza, examen y declaración de aptitudes para el ejercicio profesional, eran iguales los archiatros palatinos y populares; únicamente aquéllos disfrutaban de más honores y mayores distinciones.

Como véis, Sres. Académicos, la Institución de los archiatros es la primera y más formal de las sanitarias de la época romana; siendo tales funcionarios los primeros en este orden, con delegación administrativa y funciones públicas, benéficas y sanitarias, constituyendo con los magistrados populares, encargados de los mercados, acueductos, alcantarillas, etc., la administración sanitaria, la enseñanza oficial y la policía médica de aquel gran pueblo, cuyas instituciones y organismo social, político y económico había de llegar hasta nosotros, traído por el estruendo de sus legiones, no sin que antes, en titánica cuanto heroica lucha, hubiésemos de regar de sangre por más de una centuria los montes y los valles de esta noble tierra de España, tan de antiguo celosa por su nacionalidad y tan fiera siempre por su tradicional y perdurable independencia.

Los archiatros palatinos fueron llamados después *primus medicorum*, y en tiempos de Honorio y Teodosio Duques y Vicarios del Imperio. Había también entre ellos jerarquías y dignidades; de aquí los nombres de Príncipes y Condes de los archiatros con que los vemos figurar en la Historia, allá por los siglos VI y VII, «siendo el primero, entre los maestros de la salud, *ut inter salutis magistros solus, habeatis eximios*; y que aquellos que se atormenten y complazcan en continuas luchas, cedan todos á su autoridad, teniendo por subordinados á sabios, y gobernando á aquellos á quienes todo el mundo honra (1).»

Llamáronse después físicos del Rey en Francia, y primeros médicos ó protomédicos en España, hasta que en 1574 vuelve á resucitar en la primera de estas naciones Marc-Mirón, médico de Enrique III, el nombre de Conde de los Archiatros, con todas sus prerrogativas, inmunidades y privilegios, entre los que se señalaban figurar los primeros en las procesiones y actos públicos, no pagar impuestos, fuero de justicia, tomar los primeros en la iglesia el agua bendita, etc., etc., á cambio de hallarse á todas horas al lado de la persona del Rey.

Los primeros médicos y los condes de los archiatros se convierten luego, entre nosotros, en protomédicos, que más tarde, como veremos, dieron origen al Protomedicato, institución peculiar nuestra, quizás más encarnizadamente combatida que en verdad merecía, dada su época y su tiempo, y de cuyos pormenores nos ocuparemos más adelante.

Los archiatros populares pierden en los modernos tiempos en la historia de las naciones latinas, excepción hecha de Italia y España que los conservan cuidadosamente, conociéndose hoy en la primera con el nombre de *condotti*, y en la nuestra con el de *médicos titulares*; institución esencialísima, fundamental y de gloriosa tradición en nuestra Administración Sanitaria; organismo el más importante y piedra angular del edificio que aspiramos levantar en nuestros días á tan importante como desecado ramo de la pública Administración.

A ambas instituciones, repetimos, dedicaremos todavía algún recuerdo en el espacio de este discurso.

Subsiguieron á Galeno los compiladores, siendo los principales Orivasio, Aecio, Alejandro de Tralles y Pablo de Egina, que no son más que los continuadores de las doctrinas del médico de Marco Aurelio, cuyo hecho se repite gráficamente en los seis primeros siglos de nuestra Era. Por otra parte, el rebajamiento de los caracteres y la corrupción de las costumbres del Bajo Imperio; la pérdida de las venerandas instituciones de aquel gran pueblo; la degradación de sus Césares y el envilecimiento de sus ciudadanos; el predominio de la escuela Alejandrina, degenerada en un misticismo fetichista de secta, á las veces mezcla informe del politeísmo que se hundía, de la civilización del antiguo Oriente que espiraba y de la luz del Cristianismo que nacía para no morir jamás; otras, del éxta-

sis del gnoticismo y de la iluminación, y por fin, la invasión brutal de las hordas de Atila en el Occidente, acabaron con los restos de la antigua cultura de la Ciudad Eterna, con sus prácticas é instituciones higiénicas y con su Administración Sanitaria, no oyéndose en el antiguo mundo más que el terrible tronar de aquella inmensa avalancha de carne humana que, en revuelto montón de tribus y familias, hombres y mujeres, armas y caballos, descendía desde el Norte al Mediodía, cual torrente devastador de ruina y desolación, de muerte y de exterminio.

Así, pues, hasta los siglos VI y VII no demandéis al mundo de los siglos medios Ciencia ni sabiduría, conquistas intelectuales, evolución ni progreso. Todo lo ocupa la guerra, y cuando Marte reina, Minerva, tímida, se oscurece ó se olvida, y el pensamiento y la conciencia humanas, avasalladas por el férreo yugo de los déspotas y los tiranos, se atroflan y se extinguen.

Por estos tiempos se separa la Farmacia de la Medicina, como distinta rama de los conocimientos médicos, cuyos estudios habían de completarse en el porvenir con los destellos de la Química y constituir una importantísima ciencia, cuya honrosa profesión disfruta hoy de integérrima individualidad, por más que utópicos ensueños de algunos unificadores modernos considerasen como un progreso la reunión de ambas en un mismo individuo, lo cual para nosotros constituiría inevitable retroceso, de imposible é irrealizable aplicación en la práctica.

A la irrupción verdaderamente aluvial de los bárbaros del Norte, sucede la invasión de los sectarios del Islam, que, en cumplimiento de las predicciones del Profeta, ábrese paso por el Ibero estrecho, y merced á la traición de un Conde de regia estirpe, tintan de sangre las aguas del Guadalete, extendiéndose como inmensa ola por todas las tierras del continente, haciendo tributarias á estas naciones de sus armas y sus leyes, de sus ritos y costumbres, de sus artes y sus ciencias, su religión y sus instituciones.

El salvaje atentado de Amrou, que en nombre del califa Omar hace incendiar la rica biblioteca de Alejandría, salvada una vez por Cleopatra de las llamas de la flota de Julio César; otra de los furiosos del imbecil Caracalla; otra del estúpido fanatismo de un Patriarca de Constantinopla, perece, en fin, y sus cenizas, aventadas al espacio, llenan el mundo de oscuridad, igual á la que Dionisio Areopagita describe cuando murió el Salvador, haciendo tabla rasa del antiguo saber, y sumiendo la inteligencia en la más negra de las noches y en la más triste de las tristezas de la Historia de la Humanidad.

V

Felizmente, el espíritu belicoso y fanático de los árabes fué modelándose poco á poco en el de los habitantes de las tierras dominadas, y una vez aseguradas sus conquistas, ellos, de imaginación oriental, sensibles á la hermosura, á la poesía y la belleza clásicas, como en ninguna parte bajo el riente sol y el azulado cielo de España, diéronse á partido, entregándose á los recuerdos del arte griego y románico, á las memorias del saber de aquellas civilizaciones refugiadas en el Oriente por la irrupción vandálica del Norte, para resucitarlas después, con el gusto y la galanura característica de nuestros dominadores, en las Alhambras, las mezquitas y los alcázares de Granada y Córdoba, de Sevilla y de Toledo, en las Universidades de la patria de Séneca y en la ciudad monumental que baña el Tajo, que había de reconquistar Alonso el VI, después de llorar en su hermosa vega las soledades del desterrado y los amores del Príncipe.

Fué la edad de oro del islamismo, y bien puede asegurarse que Boabdil, al entregar las llaves de la gentil Granada á Doña Isabel I, entregó para siempre las glorias y la historia del pueblo más amante del saber, de la belleza y de la civilización de aquellos tiempos.

Si la Medicina progresó en nuestra patria en manos de los judíos y de los árabes, depositarios únicos de la ciencia de las antiguas edades, y comentadores, no siempre muy puristas, de Galeno y de Hipócrates, la Higiene no tiene, en verdad, gran representación, sobre todo la social y colectiva; limitándose en este concepto á las abluciones, baños y demás prácticas religiosas y profanas características de epicureísmo de los árabes, y en la individual á la dietética de los libros de Razi y de Avicena, de Abulcasis y Avenzoar, y aun cuando el régimen y la vida de conquista es la gráfica antinomia del derecho público y de la administración, conviene también á mi propósito dejar sentado que el criterio higiénico, representado por el asentimiento general de las sociedades y los pueblos, en esta época como en las anteriores, se personificaba en los médicos, y era como hoy básico y fundamental en la apenas esbozada Sanidad pública de aquellos remotos tiempos en que el derecho de la fuerza sustituía en todas sus partes á la fuerza del derecho.

Por los tiempos del siglo VII aparece la Escuela de Salerno, cuyo recuerdo ha llegado dignamente hasta nuestros días, ya porque en medio de aquellas oscuridades es el único luminar de la ciencia, ya porque perdido el saber antiguo en medio del atonador ruido de las batallas, este pequeño pueblo de Italia, arrancado por los cruzados á las armas agarenas, constituía, más que un convento de ascéticos monjes, un colegio de estudios médicos que habían rejuvenecido el galeismo románico, adornándolo con la polifarmacia árabe y con el supersticioso fanatismo de los primeros siglos de la Era Cristiana, que tienen su semejanza y su similitud en todas las infancias de las sociedades y los pueblos.

Sus máximas higiénicas, escritas en verso, no son obra clásica, ni mucho menos de consulta; son, sí, la señal del despertar de las letras y las ciencias griegas y romanas en esta Europa, postrada durante tantos siglos por el afán de la pelea y el hábito de la conquista, que habían engendrado educación

y temperamento inquietos y levantiscos, que jamás se avienen bien con los progresos del saber y las luces de la conciencia humana. Siendo, pues, la importancia de esta Escuela más histórica que científica, y señalada como los primeros y más rosados rayos de la aurora de aquel dichoso día, iluminado por el resplandor del Renacimiento, fecundo génesis de la vida moderna y de la civilización de nuestros días.

La Escuela de Salerno, mucho más importante bajo el punto de vista higiénico que el esencialmente médico y clínico obtuvo privilegios é inmunidades de los Príncipes y los Reyes, se le concedió facultad única para la enseñanza de la Medicina y se le autorizó para dictar reglas de policía médica, que alcanzaban hasta la secuestación y confiscación de bienes de los intrusos y dulcamaras que pululaban, por entonces como por ahora, dentro del limitado campo profesional. Puede decirse que hasta el siglo XI la Escuela de Salerno es la síntesis de los estudios higiénicos y médicos, y la fuente de donde tomaron su origen y consejo las disposiciones de policía é higiene públicas de las naciones del Occidente, resucitadas al antiguo saber y al antiguo derecho bajo la sombra de Carlo Magno y de la Reconquista, tan gloriosamente iniciada y rematada en nuestro país.

(Se continuará.)

Anuncios.

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1885.—Se halla de venta en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, á los precios siguientes:

	PESETAS.
Primera clase.	30
Segunda id.	15
Tercera id.	12'50

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—COLECCIÓN Legislativa de España.—Se ha publicado y repartido á los señores suscritores el tomo 132 de decretos, primer semestre de 1884. —4

SANTOS DEL DIA

San Celestino, Papa y confesor, San Diógenes, mártir, y Santa Gala.

Cuarenta Horas en la iglesia de Nuestra Señora del Carmen.

ESPECTACULOS

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Función 403 de abono.—Turno 2.º impar.—Lohengrin.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Función 175 de abono.—Turno 1.º impar.—Vida alegre y muerte triste.—Los parvulitos.—Intermedios por el sexteto.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Función 2.º de abono.—Turno par.—Le Voyage de Mr. Perichon.—Le baiser mortel.

TEATRO DE APOLO.—A las cuatro y media.—Marina.—Villa.... y palos.

A las ocho media.—Verónica y volapié.—Villa.... y palos.

A las diez y media.—Entre mi mujer y el negro.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Función 2.º de abono.—Turno 2.º impar.—Fedora.—Intermedios por el sexteto.

TEATRO DE VARIETADES.—A las ocho y media.—En la tierra como en el cielo.—Una onza.—Bodas ocultas.—En la tierra como en el cielo.

TEATRO ESPIRITA.—A las ocho y tres cuartos.—Función 92 de abono.—Turno 2.º par.—La diva.—Maridos al por mayor.—¿Cómo está la sociedad!—Falsos testimonios.—Baile.

TEATRO LARA.—A las nueve.—Turno 2.º impar.—Gabinete magnético.—Misa de tropa.—Los martes de las de Gómez.—El ventanillo.

TEATRO DE LA ALHAMBRA.—A las ocho y media.—Turno 2.º.—Tres mujeres para un marido.—El terror de Andalucía.—Intermedios por el sexteto.

TEATRO DE NOVEDADES.—A las ocho y media.—El poeta de guardilla.—Guerra para hacer las paces.

A las diez.—La cruz del Humilladero.

TEATRO MARTÍN.—A las nueve.—Los bandos de Villafría.—Escenas de verano.—Los diablos del día.

CIRCO DE PRICE.—A las cuatro y media y ocho y media.—Grandes y variadas funciones de ejercicios ecuestres, gimnásticos, cómicos y acrobáticos.

EXPOSICIÓN LITERARIO-ARTÍSTICA (calle de Alcalá, á la entrada del paseo de coches del Parque de Madrid).—Horas, de diez de la mañana á cuatro de la tarde.—Precio, una peseta. Tranvia gratis para los que presenten billete talonario de entrada, que se despachan en los establecimientos de la Favorita, Mendoza y Escribano en la Puerta del Sol; Llaguno, calle de Peligros, y cafés de Fornos, Inglés y Oriental.

PLAZA DE TOROS.—A las tres.—Primera corrida de abono, en la que se lidiarán seis toros de la ganadería de Don Eduardo Ibarra.

(1) Casiodori, Opera omnia, 1630, pág. 223.